



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 827

Bogotá, D. C., martes, 4 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo, reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que Incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del Municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 5°. Declárese a la Fundación Festival Nacional del son como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del Municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 6°. El municipio de Ariguaní y/o Fundación Festival Nacional del son y el departamento del

Magdalena, elaborarán el Plan Especial de Salvaguardia del Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del Municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. Así mismo, adelantarán la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del Municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional del son Francisco "Pacho" Rada, del Municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, así como de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Ariguaní y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas de su respectivo presupuesto anual de gastos, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EL PATRIMONIO CULTURAL ES UNA POLÍTICA DE ESTADO

La protección del patrimonio inmaterial debe constituir una prioridad esencial del programa del Sector de Cultura para Colombia. La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco el 17 de octubre de 2003, define este tipo de patrimonio como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, ar-

tefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural”.

El ámbito de este patrimonio abarca:

- Las tradiciones y expresiones orales.
- Las formas tradicionales de música, danza y teatro.
- Los usos sociales, los rituales y las festividades.
- Los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo.
- Las técnicas artesanales tradicionales.

Con la aceptación que hizo Colombia, el 24 de mayo de 1983, de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972 y así mismo, con la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, el Estado se ha comprometido con una política integral de protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, que tiene como objetivo principal su apropiación social por parte de las comunidades.

Al respecto la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, dice lo siguiente:

“Artículo 1º... A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

En el año 2004 se inició en Colombia una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que **incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial.**

Este proceso condujo a que en el año 2006 Colombia suscribiera **la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037.**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente:

1. Disposiciones generales

Artículo 1º. Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2º. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “**patrimonio cultural inmaterial**” **los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.** A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esta en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa”.

Sobre la finalidad e importancia Constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008, dijo:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos”.

(...) “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.), y que por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial –artículo 2º–), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política”.

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones **“son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”**.

En cuanto, a la especial atención del Estado al derecho a la cultura la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, manifestó:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de **consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’**, norma esta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’, por eso a continuación la Constitución Política **le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’**. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir

un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que **ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”**.

De tal forma que la Constitución en varios de sus artículos, esto es, en el artículo 1º (Estado Pluralista) 2º (Protección de las creencias y demás derechos y libertades), 7º (Diversidad cultural de la Nación colombiana), 8º (Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación), consagra de manera pluralista y como deber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple. Además, la Carta contiene en el Título II que corresponde a los derechos, las garantías y los deberes, un capítulo (de los derechos sociales, económicos y culturales), dentro del cual se encuentran especialmente los artículos 70, 71 y 72 que brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.

La Norma Superior, dispone que es obligación, no solo del Estado sino de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación (artículos 8º y 95, numeral 8) y le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículos 63 y 72). En el artículo 72, declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares.

La Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, no solo se refirió al patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que **incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial**. No obstante, mediante la Ley 1185 (modificatoria de la Ley 397 de 1997), hace referencia al patrimonio cultural inmaterial y **propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro**.

En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e inmaterial la ley señala lo siguiente:

“Artículo 4º. *Integración del Patrimonio Cultural de la Nación*. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Así mismo, mediante esta ley se establece la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que tiene como fin registrar

estas manifestaciones culturales; el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, y la identificación de las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, establece un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

Las manifestaciones del patrimonio de naturaleza intangible **están relacionadas con los saberes, los conocimientos y las prácticas relativos a varios campos, entre otros, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural**, (Véase el artículo 8° del Decreto número 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad, como es el caso del Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena. Este Festival rinde culto al “Son”, aire o ritmo que posee relevancia de carácter nacional e internacional, dados los reconocimientos hechos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Vallenato como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Así pues se observan claramente los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación el **“Son” y su Festival Francisco “Pacho” Rada, del Municipio de Ariguani, Magdalena**. Este hecho permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura necesaria no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras.

Por las consideraciones antes expuestas, esta iniciativa pretende esencialmente convertirse en un factor de cohesión del tejido social de la cultura Caribe y colombiana.

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Desde hace varias legislaturas se ha suscitado una gran discusión en torno a la constitucionalidad y conveniencia de los proyectos de honores, que autorizan gastos a sabiendas de que los antecedentes normativos y jurisprudenciales son abundantes. Por consiguiente se hace necesario abordar los temas de competencia legislativa, ordenación del gasto y los nuevos requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Siguiendo el orden establecido y en lo que tiene que ver con la competencia legislativa para declarar patrimonio cultural de la Nación, se han estudiado con sereno juicio algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, lo que nos ha permitido concluir que es legítima la facultad de configuración legislativa que tiene el Congreso en esta materia.

En cuanto al segundo tema, una simple lectura de las Sentencias S C-343 de 1995 y la C-1250 de 2001, S C-490 de 1994 y la más reciente la C-1113 de noviembre de 2004, nos conducen inmediatamente a la certeza jurídica sobre la viabilidad de este proyecto en lo que tiene que ver con la facultad **para decretar un gasto público**.

En referencia a la autorización al Gobierno nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, **es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley**, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

De otro lado es importante considerar que *“La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la Sentencia C-324 de 19971, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:*

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no Constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.” (S. C-196 de 2001).

Con el fin de dejar claro y en caso de futuros conceptos del Ministerio de Hacienda, que puedan obstaculizar el normal trámite del proyecto, en él no se está autorizando para celebrar ningún tipo de convenios ni contratos. Tampoco se está adoptando ningún tipo de cofinanciación, situaciones estas que sí darían lugar a argumentos de inconstitucionalidad. En este caso las autorizaciones dadas al Gobierno nacional, se enmarcan dentro de las excepciones previstas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 (Coordinación, subsidiariedad y concurrencia), es decir, las cubiertas por el sistema de cofinanciación no violan la Constitución Nacional. (S. C-1113-04).

En el proyecto se señala sin dar lugar a otra interpretación, que es el Gobierno nacional quien impulsará y definirá los instrumentos para la promoción, protec-

ción y conservación, quiere esto decir; primero, que el municipio y el departamento también contribuirán con recursos disponibles para atender estos proyectos; y segundo que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional:

“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.

“Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad solo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).

Por tanto, es claro que si un bien ha sido declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación, corresponderá, en una primera instancia, a las autoridades nacionales regular lo concerniente a su conservación, señalando, si es del caso, su destinación, como parte del plan especial de protección que este está obligado a diseñar, a efectos de cumplir en debida forma la obligación de protección y conservación que ha impuesto la Constitución. En donde el legislador, en uso de su libertad de configuración, puede determinar, si lo considera necesario, el uso que ha de dársele, pertenezca este a un particular o a una entidad pública, en razón del interés público o social que tal declaración lleva implícito. Pues, en tratándose del patrimonio cultural departamental, distrital o municipal, la competencia sí está exclusivamente en cabeza de las autoridades territoriales correspondientes, v.gr., los concejos municipales. Obsérvese que la Ley 388 de 1997, ley de ordenamiento territorial, en su artículo 58, literal h), determinó como motivo de utilidad pública o interés social la preservación cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, el ambiental, el histórico y el arquitectónico. Norma esta que, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución, permite al Legislador establecer restricciones al derecho de propiedad que, en los términos del artículo 362 de la Constitución, también ostentan las entidades territoriales sobre sus bienes.

Sin embargo, esa misma norma, artículo 58, le impone al Estado la obligación de indemnizar a quien resulte afectado con la limitación al derecho de propiedad, en razón del interés público o general”.

En relación a las exigencias establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el artículo en el proyecto fija el costo fiscal del proyecto y se asegura una fórmula para la financiación de la inversión requerida, reasignando los recursos que hoy existen en el órgano ejecutor, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. En este orden no se está configurando ninguna violación, en la medida en que se están satisfaciendo las exigencias aludidas y

se ratifica que no se está dando una orden al Gobierno como establece el verbo rector del artículo mencionado, cobrando vigencia la Sentencia C-196 de 2001 de la Corte Constitucional en lo pertinente.

Dadas las anteriores argumentaciones, tenemos que el objeto de este proyecto está en consonancia con los artículos 150 numerales 9, 151, 154, 287, 288 y 355 de la misma manera con los pronunciamientos de la Corte Constitucional. En esta oportunidad es conveniente resaltar las consideraciones que el Ministerio de Hacienda ha venido sosteniendo, según las cuales estos proyectos que decretan gastos, **solo deben habilitar al Gobierno nacional para incluirlos en el proyecto de presupuesto, consideración esta que es compatible con el articulado de este proyecto.**

Finalmente, este proyecto se basa en la decisión de la Corte Constitucional en relación al **Proyecto de ley número 217 de 2007 Senado, 098 de 2007 Cámara** cuya Sentencia C-441 de 2009 declara EXEQUIBLE el antes mencionado proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para el Estado colombiano el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico, entre los cuales declaró en el año 2015 al vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que el **Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena**, sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de salvaguardia. Al incluirse en dicha lista, el Festival Nacional del Son, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, tradicional y vigente; el Festival no solo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura.

La importancia de la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural, además de su incidencia en la mejora de la calidad de vida de nuestros pobladores, es que el estado actual de nuestros municipios en toda la región, precisa implantar estrategias que dinamicen el desarrollo social, cultural y económico, prestando especial atención a las áreas que constituyen el eje de desarrollo de la región –en nuestro caso–, consideramos nuestra

riqueza cultural. Preservar el Festival Nacional del Son del municipio de Ariguani, es contribuir a un avance significativo en nuestro desarrollo social, cultural y económico, a su vez que nos proyecta como una región consistente en el ámbito del turismo cultural.

4. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ / EL DIFÍCIL - MAGDALENA CUNA DEL FESTIVAL DEL SON

4.1. Aspectos geográficos, políticos y económicos

El Municipio de Ariguani está ubicado en el centro del departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la Subregión Centro del Departamento. A su vez forma parte de la Subregión Interdepartamental¹ del Valle del río Ariguani. Sus límites son por el Norte con el municipio de Sabanas de San Ángel; por el Sur, con el Municipio de Pijiño del Carmen; por el Este, con el municipio de Bosconia (Departamento del Cesar), y por el Oeste, con el municipio de Nueva Granada. En el municipio de Ariguani, según base de dato del Sisbén actualmente existe una población de 30.371 en todo el municipio, de los cuales 15.455 son hombres, 14.916 son mujeres en la zona ur-

¹ La Subregión Valle del río Ariguani, la conforman los Municipios de Algarrobo, Ariguani y Pijiño del Carmen en el Departamento del Magdalena; y los Municipios de El Copey, Bosconia, Astrea y El Paso, en el Departamento del Cesar, todos con límites en la cuenca del río Ariguani.

División Política y territorial.

CORREGIMIENTO y/o CABECERA	NÚMERO DE VEREDAS	VEREDAS
Pueblo Nuevo	6	EL Estadio, El Porvenir, La Cantina (Sonora), Las Delicias, Toronjil, La Argelia
Alejandro	1	Ochenta Mil
San José de Ariguani	0	No tiene
El Carmen de Ariguani	6	Terronal, Altoplano, Brillantina, Punto Nuevo, Luis Carlos Galán, Asturias
Vadelco	0	No tiene
Cabecera Municipal	16	Zelandia, Buenaventura, La Florida, San Carlos, El Canal, Corral Nuevo, El Tamarindo, Buenavista, El Darién, El Topacio, El Pedraco, Benitera, Bella Unión, La Gobernación, El Paraíso, La Elvira

Fuente. Secretaría de Planeación Municipal.

Su economía se basa principalmente por un lado en ganadería: vacuno, porcino, mular, avícola, asnal, equino, bufauha y oviscaprina. Y por el otro en agricultura: Yuca, maíz, ajonjolí, tabaco y palma africana.

4.2. Historia de su fundación

Nombres en la Historia. El Difícil y/o Ariguani

Fecha de fundación: 25 de diciembre de 1901

Nombre de fundadores: Bartolo Tovar, Toribio Garisao y Eustaquio Carrera.

De acuerdo a la toponimia conocida, el nombre Ariguani viene de la lengua aborigen que significa “corriente de aguas claras”. Ya para explicar el despectivo término “El Difícil” tenemos que fue dado por los primeros pobladores cuando apenas se iniciaba el siglo XX justo después de conocer la terminación de la Guerra de los Mil Días y los periodos de paz de los años subsiguientes. Se cuenta que un nativo de la población de Chibolo (Magdalena) lo denominó así mientras aguardaban que los pobladores definieran un nombre que identificara al incipiente caserío, dada que las di-

vana hay 10.373 hombres y en la rural 5.082 y 10.386 son mujeres urbanas y 4.530 son mujeres rurales.

Su extensión territorial es de 1.132,1 kilómetros cuadrados (113.210 hectáreas), ocupando el 5% de la superficie total del Departamento (23.188 kilómetros cuadrados), la temperatura media anual de la cabecera es de 28.3 °C, con una altura media de 170 metros sobre el nivel del mar; de hecho se convierte en la cabecera municipal más alta del departamento del Magdalena. La media pluviométrica del municipio es de 1.700 mm anuales, con una estación seca de diciembre hasta abril y una húmeda intermitente de mayo a noviembre.

La cabecera municipal con su ubicación estratégica, se conecta con las principales ciudades de la costa Atlántica y del Interior de la siguiente manera: 216 kilómetros de Santa Marta, 800 kilómetros Bogotá, 131 kilómetros de Valledupar, 240 kilómetros de Barranquilla y 480 kilómetros de Bucaramanga, todas las distancias tomadas por la salida hacia Bosconia, la cual se encuentra a 41 kilómetros. A Cartagena se llega después de recorrer 224 kilómetros por la salida a Plato, la que se encuentra a 70 kilómetros de El Difícil.

El terreno sobre el que está situado la cabecera es topográficamente irregular, con pendientes suaves y fuertes y prácticamente nulo el terreno plano. Las zonas más altas se encuentran en las franjas Este, Norte y Suroeste. De estas zonas nacen los arroyos pluviales que surcan la población en varias direcciones para confluir casi todos hacia la zona Occidental de la misma. Los otros arroyos confluyen hacia el Sur y Suroccidente.

fíciles condiciones de accesibilidad imperantes habían generado provisionalmente nombres como “Mientras Tanto” y la “Dificultad”.

Don Toribio Garisao de Oro, junto a Bartolo Tovar y Eustaquio Carrera, pisaron por primera vez esas exuberantes tierras el 14 de septiembre de 1901, según el historiador José Manuel Díaz Barrios², al ser desplazados de origen conservador que huían hacia zonas montañosas tras las primeras arremetidas de las fracciones liberales en sitios como Plato, Tenerife y Chibolo en plena Guerra de los Mil Días. A ellos se atribuye la fundación del caserío y al primero quien propuso el nombre de “El Difícil”, todo, no iba más allá que asegurar una radicación definitiva en este territorio inhóspito pero seguro ante posibles conflictos futuros.

Entre los primeros habitantes de sus inhóspitas pero exuberantes montañas, se cuenta a: Manuel Canana,

² DÍAZ BARRIOS, José Manuel. Compendio Histórico de la Gran Nación Chimila y el Municipio de Ariguani. Nobel Editores. Barranquilla – Colombia, 2003.

Eustaquio Carrera, Bartolomé Tovar, Israel Anaya Andrade, José Meza Pacheco, Apolinar Aroca, Luis Palares, Federico Márquez, José Rodríguez y Francisco Aroca Díaz, entre otros. Este grupo de hombres intrépidos encontró en la zona a un reducto indígena de origen Chimila o Ette Ennaka, bajo las órdenes de un cacique de nombre “Solí”. Esta intromisión no produjo en ese momento ningún tipo de animadversión por parte de los aborígenes y facilitó la integración de las dos culturas de manera pacífica y hoy se encuentran vestigios de esta cultura dado que uno de sus asentamientos lo tenían en la zona suroriental de El Difícil (hoy Barrio El Brasil), saqueado por gUAQUEROS. La mayoría de los elementos de orfebrería, cerámicas, collares y otras piezas valiosas, están en manos de los gUAQUEROS, quienes han comercializado estas piezas fuera de nuestra jurisdicción³.

Al descubrirse que por su suelo corrían profusos manantiales y sus bosques vírgenes eran una incalculable “mina” en plantaciones nativas como el Bálsamo de Tolú, cuya savia viscosa y aromática era apetecida por sus propiedades medicinales y cosméticas. Para esa época alcanzó una alta cotización en el exterior, a la par de otros productos tradicionales como el café. La extinción de estas plantaciones de bálsamo se fue dando paulatinamente debido a la consecución de materias primas sintéticas y otras fuentes naturales por parte de la industria farmacéutica, que utilizaba tal resina en mayor proporción para la elaboración de ungüentos, tónicos y expectorantes. Se agrega a esto la excesiva explotación y la escasa conciencia de los colonos sobre la importancia de la reforestación de este árbol⁴.

El Poblado de El Difícil fue erigido corregimiento hacia 1919 y su primer corregidor fue Francisco Aroca Díaz. A partir de allí la mayoría de los colonizadores iniciaron la creación formal de fincas ganaderas, convirtiéndose así en la exclusiva actividad económica por muchos años. Más adelante por la presión de los nuevos colonizadores de este otrora territorio indígena, los nativos se desplazaron más al norte (hoy municipio de Sabanas de San Ángel). Sin embargo, los inmigrantes europeos de origen italiano que llegaron en la década de 1930, al inicio de la Segunda Guerra Mundial y las familias de estos que fueron llegando posteriormente, adquirieron grandes extensiones de tierra, utilizando mano de obra indígena lo que originó un rompimiento cultural y un sometimiento que redujo significativamente a la población Chimila. En 1943 las compañías petroleras hicieron presencia y las dinámicas culturales y económicas cambiaron severamente.

El Difícil fue erigido en parroquia en 1962 y hasta 1967 hizo parte del extenso municipio de Plato, luego de la ardua lucha separatista de sus habitantes hasta convertirlo en nuevo Municipio del Magdalena y recibir un nuevo nombre: Ariguani, nombre propuesto por un amigo de la causa Pro-municipio de El Difícil, era más sonoro para utilizarlo como nombre oficial del nuevo municipio. Fue así como el 30 de noviembre de 1967, mediante Ordenanza 14 Bis de la honorable Asamblea del Magdalena se crea el Municipio de Ari-

guaní, buena parte de este propósito se logra gracias a las gestiones de Don Alejandro Maestre Sierra por intermedio de sus hijos el doctor Raúl Maestre Palmera, Diputado Departamental y el doctor Luis Maestre Palmera, quienes firman la ordenanza de creación del municipio, sin olvidar que todo fue resultado de una ardua brega separatista de sus habitantes respecto del Municipio de Plato que era ocupada toda la fracción central del departamento⁵.

4.3. Aspecto Cultural Municipal

Ariguani ha sido catalogada como la Cuna del Son, legado que dejó el juglar Francisco Rada Batista, más conocido como “Pacho Rada”, con la influencia del son en la música de acordeón. En el ámbito cultural también se destacó el gran Ricardo Maestre, considerado “El Rey del Son”.

El **Festival del Son**, se celebra del 16 al 19 de marzo de cada año, se han realizado ocho (8) versiones, con algunas interrupciones. Su celebración ha servido para la integración regional de la subregión del Valle de Ariguani. En el Festival se rescata el **Son** como patrimonio cultural de Ariguani y se rinde homenaje al Padre del Son, Pacho Rada Batista.

En relación a las festividades religiosas, se conserva aún la tradición católica y se conmemoran desde el año de 1914 las fiestas del Santo Cristo, en honor a ese patrono y se llevan a cabo en el mes de septiembre, exactamente el día 14 con sus respectivas misas y procesión. Alternó se realizan en esta misma fecha las fiestas de corralejas, en donde se desarrollan corridas taurinas durante 4 días. Así mismo, templetos, fandango y en diferentes sectores con la colaboración de la comunidad, se realizan varas de premio, lluvia de golosinas, gallos tapaos, carreras de encostados, entre otros. Este arraigo cultural se ha mantenido año tras año, patrocinado por los ganaderos y las juntas que se organizan para las festividades.

También se celebran las Fiestas de Carnaval, en las que se elige una reina central y se escogen reinas en cada barrio, se organizan comparsas y previo al carnaval los fines de semana se disfruta en casetas y verbenas. Las festividades culminan con los 4 días de carnaval, la batalla de flores, la gran parada y por último el reinado popular.

5. HISTORIA DEL FESTIVAL DEL SON DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI Y DE SU INSPIRADOR FRANCISCO “PACHO” RADA

5.1 EL “SON” AIRE DEL VALLENATO

El vallenato o música vallenata es un género musical autóctono de la costa Caribe colombiana, con epicentro en la antigua Provincia de Padilla (actuales sur de La Guajira, Norte del Cesar y Oriente del Magdalena) y presencia ancestral en la región sabanera de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y sur del Atlántico. Tiene notable influencia de la inmigración europea, ya que el acordeón fue traído por pobladores alemanes a Riohacha, La Guajira a finales del siglo XIX y principios del XX y tanto la organización estrófica como la métrica se valen de la tradición española; por otra parte, el componente de los esclavos afrocolombianos hace presencia con la caja vallenata, una especie de tambor que en gran medida le da el ritmo a la melodía

3 <http://www.magdalenaglobal.com/ariguani/ariguani.htm>

4 DÍAZ BARRIOS, José Manuel. Esta es Nuestra Historia. “Un pueblo con nombre de abatimiento”. Semblanza Histórica de El Difícil y el Municipio de Ariguani – Magdalena. Blogspot <http://ariguanialdia.blogspot.com.co/2008/1/esta-es-nuestra-historia.html>

5 <http://www.magdalenaglobal.com/ariguani/ariguani.htm>

del acordeón, y por último lo indígena se evidencia con la guacharaca.

Su popularidad se ha extendido hoy a todas las regiones del país y países vecinos como Panamá, Venezuela, Ecuador, México y más alejados como Argentina y Paraguay. Se interpreta tradicionalmente con tres instrumentos: el acordeón diatónico, la guacharaca y la caja vallenata. Los ritmos o aires musicales del vallenato son el paseo, el merengue, la puya, *el son* y la tambora. El vallenato también se interpreta con guitarra y con la instrumentación de la cumbia en cumbiambas y grupos de millo. El 29 de noviembre de 2013, el vallenato tradicional fue declarado **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación**, por el Consejo Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura. El 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la lista de salvaguardia urgente por la Unesco⁶.

La palabra “Son” proviene del latín Sonus, que quiere decir sonido agradable producido con arte. Por su propio significado este término ha estado desde siempre ligado a la música. El Son Vallenato tiene una cuadratura de compás de 2 x 4, es un cantar de ancestro mulato, sin que esté libre de la influencia indígena, pues esto no es posible en una música en donde toda la estructura autóctona es de esta estirpe. Una característica esencial en la ejecución de este aire es la prominente utilización del bajo del acordeón en su interpretación, tanto que los bajos pueden ser más notorios que la misma melodía emitida por el teclado principalmente en los acordeoneros de las nuevas generaciones.

Ha llegado a creerse que quien no esté capacitado para ejercer un completo dominio sobre los bajos nunca podrá ser un buen ejecutante del Son Vallenato. El Son tiene una marcación en los bajos de 1 x 1 muy marcado, sobre todo en intérpretes sabaneros o de influencia bajera, a diferencia de los acordeoneros de la Provincia (Valledupar, Villanueva, Fonseca, etc.), quienes interpretan el Son más fluido, menos marcado, más sutil y le dan una marcación de bajo de 1 x 2 y de 2 x 1, a veces. Como el Paseo los Sones son una especie de crónicas en donde la singular narrativa del cantor deja plasmados los acontecimientos de su existencia, particularmente en esta especie se representan dramas nostálgicos que han constituido parte importante en la vida del autor⁷.

A “**Pacho Rada**” se le adjudica la creación del ritmo **Son Vallenato**, al respecto alguna vez comentó: “Desde que nací aprendí que los ritmos del Son y Paseo que se tocaban en acordeón eran iguales, nadie los distinguía. Con el correr del tiempo fui dándome cuenta de que el Son se escuchaba más bello cuando se le acompañaba de un solo golpe de bajo, pues de esta forma la melodía se escuchaba con mayor esplendor lírico. La cadencia del Son se aprecia mucho mejor de esta manera, que cuando se acompaña de dos golpes o compases de bajo como ocurre con el Paseo. A raíz de esa apreciación, decidí comenzar a tocar mi música con ese nuevo estilo, y el público, al notar la diferencia en interpretación me preguntaba qué ritmo tocaba, a lo

que yo respondía: El verdadero ritmo del Son. Cuando se interpreta un ritmo de Son, no debe acompañarse con dos ‘porrazos’ o compases, como se usa en la cumbia y en la puya, ni tampoco debe hacerse ‘refugio’ de bajo, o sea, utilizar diferentes tonos de bajo. Ese nuevo estilo se impuso rápidamente dentro del público, el cual identificaba mi música en cualquier lugar. Muchos colegas se vieron obligados a tratar de imitarlo; varios de ellos llegaron a mi casa para que les enseñara el secreto de su ejecución, entre los cuales puedo contar a Juancho Polo Valencia y Alejo Durán. Casi sin darme cuenta se me bautizó como el ‘Padre del Son’ y sin pecar de egocéntrico creo que es justicia, ya que fui yo quien lo descubrió e implantó dentro de un estilo muy personal”⁸.

En el año 1988, Melquíades García sugiere la realización de un festival de acordeones en Ariguani, época en la cual se realizaba un encuentro de violina o dulzaina. Fue en el año 1990, cuando se realizó el primer festival con la expresión: Homenaje al Son. Participaron, Martín Fontalvo, Eduardo Leones, José Hernández, Roque Trujillo, Juan Hernández, Manuel Vega, Rafael Dávila. En 1991, el alcalde Hugo Barrios Tovar impulsó el evento. Desde entonces la población de El Difícil, rinde homenaje al creador del ritmo Son Vallenato, el legendario y emblemático acordeonero, Francisco “Pacho” Rada Batista.

En 1992, se reúnen inquietos pobladores respaldando el evento folclórico y eligen una Junta Directiva. Este festival en atención al tesón de sus fundadores Melquíades García, Juan Vega Barrios, Hugo Barrios, Augustos Ríos, Enrique Frago, Armando Andrade, Alfonso Barraza; obtuvo Personería Jurídica (Número 380 del 2 de abril de 1993), otorgada por la Gobernación del Magdalena. El Actual Presidente de la Fundación Festival Son Tigre de la Montaña, es Armando Andrade Palacio.

El Son Vallenato, es considerado patrimonio cultural de Ariguani, zona central del departamento del Magdalena; cuna biológica de Carlos Arrieta Castilla, Alberto Rada Ospino, Nemer Tetay Silva, Jesús Ocampo Ospino, Luis Daza Maestre, Carmelo Hernández, Pachito Rada Ortiz, Kico Rada, Camilo Hernández, Fredy “El Negrito” Ospino, Anuar García Pedroza, Ramón Lemus, Manuel Hernández, Juan Hernández, Jairo Moreno Orozco.

5.2. HISTORIA DE FRANCISCO MANUEL RADA BATISTA (“PACHO” RADA)

En su honor se organizó el Festival del Son del “Tigre de la Montaña”, en El Difícil, Magdalena.

Pacho Rada es considerado como el padre del son, género al que definió sus compases y en el que creó escuela. Acordeonero, prolífico autor y padre de una dinastía impeccedera.

Nació el 11 de mayo de 1907 en la finca Los Veranillos, cerca de Plato (Magdalena), en el hogar formado por Alberto Rada Ballesta, otro gran juglar de la música de acordeón, hoy conocida como Música Vallenata, y María Gregoria Batista Villarreal.

Las circunstancias en que se levantó, signadas por la pobreza y la falta de oportunidades, hicieron que creciera alejado de las aulas escolares. Pacho Rada aprendió a tocar el acordeón, a edad temprana (4 años),

6 Araujo Noguera, Consuelo: Vallenatología: orígenes y fundamentos de la música vallenata. Tercer Mundo, Bogotá, 1973. Gutiérrez H., Tomás Darío: Cultura vallenata, teoría y pruebas. Plaza y Janés, Bogotá, 1992.

7 <https://laelitedelvallenato.wordpress.com/aires-vallenatos/el-son-vallenato/>

8 <http://www.opinioncaribe.com/2015/08/05/municipio-de-ariguani-el-pueblo-del-son-vallenato/>

tomaba a escondidas y sin permiso el instrumento de cuanto músico amigo llegaba a su casa, que era un lugar de parranda y jolgorio, especialmente en el mes de noviembre con motivo de las Fiestas de San Martín de Loba.

Su primera canción fue *El toro tutencame*, se la compuso a un ternero defectuoso que parió la vaca que le regaló su padre. Siguió alternando los oficios agrícolas y de ganadería con la música.

Rada vivió como analfabeta la mayor parte de su vida, solo aprendió a escribir su nombre cuando tenía 80 años y el INEM de Cartagena le concedió el título de Bachiller Honoris Causa.

Aunque convivió con varias mujeres, mantuvo su hogar con Manuela Oviedo, su esposa, hasta la muerte de esta. Tuvo 11 hijos, uno de ellos es el Rey Vallenato Alberto Rada.

En una ocasión, en una parranda, mientras la gente almorzaba, él agarró un acordeón y comenzó a tocar “La Chenchá”, en tan buena forma, que lo dejaron seguir amenizando la fiesta y desde entonces no paró de hacerlo, tocando el acordeón casi hasta el día de su muerte. El más entusiasta seguidor que tuvo en sus inicios fue su papá y él tuvo como ídolo en esos primeros años a su tío Manuel Rada.

Pero ni el acordeón ni las muchas canciones exitosas que grabó le dieron a Pacho Rada para vivir cómodamente. Sus últimos años los vivió en las afueras de Santa Marta en calidad de iniciador del barrio de invasión La Paz, rodeado de nietos, bisnietos y sobrinos anhelantes de robarle los secretos de su acordeón. A lo largo de su vida, derivó su sustento y el de los suyos de sus oficios como agricultor, chalán, domador de bestias, ponedor de bálsamos y corralero. En una palabra, Pacho Rada fue un humilde hombre de monte.

Sus canciones y su habilidad como acordeonero lo pusieron en el camino de la fama desde el año 1930, cuando hizo su primera grabación en la casa Curro de Cartagena, no se hizo rico, pero sí día a día obtuvo nuevos amigos y admiradores. En 1938 grabó Botón de Oro y La Sabrosita realizada y dirigida por Ángel Camacho y Cano. Fue el primero en tocar en la radio en Barranquilla. A comienzos de los 50 en Popular de Atlantic graba dos temas El luto de mi acordeón y No quiero la guerra. En 1973 graba para Fuentes un LD con La lira y Cipote Luto (Título del LP). En 1997 a los 90 años graba 5 canciones con Giuseppe Manco Sgarra “Pino” y su nieto Francisco Manuel Rada Molinares “Kiko”.

Este juglar vallenato recibió un sinnúmero de reconocimientos y condecoraciones, especialmente en los últimos años de su vida, una de ellas la exaltación como **Rey Vallenato Vitalicio**, por ser el Padre viviente de la Dinastía de los Rada, reconocimiento efectuado por el Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar en el año 1999.

Nunca había competido en Festivales, hasta que en 1998 se animó a ir al Festival Cuna de Acordeones de Villanueva, donde obtuvo el premio al Mejor Veterano.

En gira artística solo salió a Venezuela, pero logró llevar su música y su acordeón a diversos escenarios en distintas ciudades de Colombia. Sus canciones más conocidas son: “La lira plateña”, “Cipote luto” y “El botón de oro”, entre otras.

Se le reconoció como **Rey del Son**, especialmente por “El Tigre de la Montaña”, nombre con el cual se realiza El Festival en El Difícil (Magdalena), en honor a su memoria.

Fue el autor del son “Abraham con la botella”, infaltable pieza en el repertorio de los concursantes de los Festivales Vallenatos. Pacho Rada nunca pudo bajarse de los escenarios artísticos y su inspiración se mantuvo siempre activa.

En 1998 protagonizó el largometraje “El acordeón del diablo”, una producción alemana que cuenta la historia de Francisco el Hombre, con quien siempre fue confundido. Este imaginario estuvo alimentado por sus propios hijos, llegando uno de ellos a escribir un libro sobre este tema.

Pacho Rada murió el 16 de julio de 2003 en Santa Marta, longevo pero consciente. El sepelio, en Santa Marta fue uno de los actos más multitudinarios que haya visto esta ciudad.

Sus canciones más populares son: La lira plateña – El tigre de la montaña – Cipote luto – El guayabo de Manuela – El caballo liberal – Abraham con la botella (grabada por Buitrago como suya)– Los sueños de María.

5.3. RESEÑAS SOBRE PACHO RADA

“LA LEYENDA VIVA DE FRANCISCO PACHO RADA”⁹

POR ROBERTO MONTES MATHIEU

“El único músico al que yo respeto se llama Pacho Rada. A mí mismo, porque no hay nadie que haya tocado más que yo. He tocado 88 años desde que me inicié en 1911” Llegó a Bogotá a promocionar un festival de acordeón en La Guajira, en septiembre del 2002. En el aeropuerto, al salir del avión, sintió los efectos de la altura y del clima que, temiendo algo grave, los organizadores del evento lo hospitalizaron de urgencia y le pidieron que regresara cuanto antes a su casa a la orilla del mar, junto a los familiares y los viejos amigos, su hábitat natural, pero se negó. En compañía de médicos y enfermeros se presentó en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán donde se celebraba el evento promocional. Un hombre magro de irrenunciable apariencia campesina con su sombrero de veintiuna vueltas y, a pesar del buzo cerrado encima de su camisa y de la camiseta amansa loco, se notaba que el frío de la capital que no era intenso en esa época, lo zahería.

Cuando anunciaron su llegada al teatro nos sorprendimos, ya no lo esperábamos, el periódico de la mañana anunciaba su hospitalización y él seguro regreso esa misma tarde a Santa Marta. Nos pusimos de pie y aplaudimos su ingreso. Con rostro de sorpresa y emocionado caminaba lentamente, con la parsimonia del viejo Caribe que encuentra resistencia en la naturaleza ajena a su mundo. Cuando estuvo cerca di un paso adelante y le extendí la mano. Se detuvo. Me miró y la estrechó. Lo sentí liviano, como si levitara, y me miré en sus ojos que, según la leyenda, se contemplaron en los ojos del diablo la madrugada que este lo desafió a tocar el acordeón y Pacho Rada lo derrotó después de una larga y atormentada noche.

⁹ **Artículo Completo.** ROBERTO MONTES MATHIEU, 7 de octubre de 2012 12:01 a. m. <http://www.eluniverso.com.co/suplementos/dominical/la-leyenda-viva-de-francisco-pacho-rada-93317>

El encuentro con el diablo

El encuentro con el diablo, como lo ha reconstruido la memoria colectiva, ocurrió así: El escenario, un solitario paraje en el monte lejos de cualquier caserío en horas de la madrugada. Pacho en su burrito regresaba solo de algún lado. Arriba la luna luminosa que por momentos se ocultaba con las nubes, y un silencio que el ulular de la brisa en las hojas de los árboles producía miedo. En cualquier momento recibió los débiles acordes de una tonada que se iba haciendo más inteligible y más cercana hasta sonar entre los árboles y las sombras al margen de su paso. Trémulo, levantó su acordeón que traía sobre sus piernas y lo abrió lentamente. Sus dedos recorrieron los botones buscando cómo responder al innominado cuya presencia sintió pero no veía, y tras sacar sonidos y sonidos con letras propias y luego improvisando –en lo que también era un virtuoso, aunque no tenía estudios–, tuvo el presentimiento de que aquello que tocaba el acordeón no era de este mundo, entonces adaptó música al credo católico que había aprendido en el catecismo del Padre Astete que las hermanas de la caridad enseñaban en los barrios de los pueblos. Fue cuando el rumor del otro acordeón se fue apagando igual que los dos tizones encendidos que alcanzó a ver en la oscuridad sin orillas, hasta desaparecer, dejando en el ambiente un olor a azufre y una soledad inquietante.

El hombre

Ahora estaba frente a mí ese hombre de 95 años que había nacido en la finca Los Venadillos, cerca de Plato, departamento del Magdalena, el 11 de mayo de 1907, quien a los cuatro años de edad tuvo el atrevimiento de coger el acordeón de su padre que reposaba en la mesa del comedor, y le sacó sonidos inesperados para satisfacción de su progenitor y sus amigos. Así se inició y aprendió rápido, como si hubiera nacido con el conocimiento de cómo se debía ejecutar el instrumento.

Niño aún, tenía siete años, además de destacarse en la música y la composición –había hecho El toro Tutencame–, superó a los adultos en una cacería, por lo que empezaron a llamarlo Francisco El Hombre porque su comportamiento era el de un hombre hecho y derecho. “Este Francisco definitivamente es un hombre”, dijeron. Francisco El Hombre. Y así se quedó.

Francisco Rada Batista, Francisco El Hombre, Pacho Rada, es la única leyenda viva de nuestra música. Las otras son míticas, de las que nadie puede dar testimonio creíble: dos o más tamboreros de Tolú y San Onofre, algún gaitero, un tocador de arco de Pueblo Bujo, un guapirreador de Tierralta, varios manteros, un par de acordeoneros, y el más publicitado: el personaje literario de Gabriel García Márquez.

Pacho Rada está ahí, vivo, con una dirección en el barrio de invasión La Paz en Santa Marta, cerca de Gaira. Su voz retenida en discos. Su genio creativo en varias reconocidas canciones de las que no hay dudas de su autoría. Su rostro delgado, fileño, en fotografías reproducidas en periódicos y revistas y videos. Su rúbrica en libretas y papeles. Su trato y comportamiento reseñados por miles de personas que lo han conocido y han estado cerca de él. Este cronista que estrechó su mano que durante noventa y dos años se ha solazado con los pitos y bajos del acordeón. El poeta José Ramón Mercado que como rector del INEM de Cartagena le concedió el título de Bachiller Honoris Causa. Y sus hijos que todos conocen, la mejor prolongación de su

vida, doce, de los cuales viven diez, y los recuerdos de las mujeres que amó, madres de sus hijos: Hipólita Alvarado, Blanca Ortiz, María Ospino (madre de Alberto Rada, rey vallenato) y Manuela Oviedo.

Los demás son remedos de la figura reseñada por la pluma fabulosa de Gabriel García Márquez en Cien Años de Soledad, que lo definió como “un anciano trotamundo de casi 200 años que pasaba con frecuencia por Macondo divulgando las canciones compuestas por él mismo en las que relataba con detalles las noticias ocurridas en los pueblos por donde pasaba”. Lo describe “como un camaleón monolítico” con una “vieja voz desordenada”. Y explica: “Francisco El Hombre, así llamado porque derrotó al diablo en un duelo de improvisación de cantos, y cuyo verdadero nombre no conoció nadie...”.

Lo curioso es que otro artista que se acerca al siglo, el autor de Se va el caimán (1941), José María Peñaranda (1907), dice que en 1915 conoció a Francisco El Hombre en Aracataca –la Macondo de Gabo–. Y más raro aún, igual que el personaje literario, Peñaranda se inició también cantando noticias por los pueblos donde llegaba.

En la tarima del teatro

Rada subió a la tarima del teatro donde Alfredo Gutiérrez y otros músicos lo esperaban. Los médicos le habían pedido que no hiciera el esfuerzo de tocar el acordeón porque si se emocionaba –y era infalible– podía afectarse más la salud.

Él, que creció tocando el instrumento, que esas manos que estreché un instante habían permanecido sobre los pitos y los bajos durante por los menos 90 años, alternando con las faenas del campo, cifra verdaderamente escandalosa por tratarse de alguien que araña el siglo, era por consiguiente una tortura, una decisión algo sádica.

Lo sentaron cerca del micrófono, de perfil a los espectadores, donde Alfredo Gutiérrez se terciaba el acordeón y, como homenaje al nonagenario maestro, dijo que tocaría La lira, de las más conocidas de Rada. “Yo no me la sé, maestro”, dijo Alfredo para indicar que nunca la había tocado y por consiguiente no la tenía montada en su repertorio. “Pero voy a intentarlo”, agregó. Y empezó a tocar. Pacho lo miraba fijamente en silencio, sin perder ningún movimiento. Una de sus manos golpeaba suavemente los brazos de la silla siguiendo el ritmo. Alfredo comprendió –debió sentirlo– que el maestro se reventaba de las ganas de tocar, además, él también estaba incómodo viviendo el sufrimiento de esa leyenda, entonces dejó de tocar abruptamente y dijo dirigiéndose a Pacho Rada: “¿Maestro, usted quiere tocar?” Que era como preguntarle a un hambriento si quería comer. El maestro asintió con la cabeza y se puso de pie, los enfermeros corrieron a su lado y Alfredo también lo detuvo con un gesto de mano: “No, no, no, quédese ahí sentado”. Pacho aceptó y Alfredo se quitó el acordeón y acercándose a Rada lo ayudó a colgárselo. Los técnicos procedieron a reorganizar el escenario y los micrófonos los adaptaron al nuevo intérprete. Cuando todo estuvo dispuesto, el hombre que enfrentó al diablo tocando el acordeón, abrió el instrumento e interpretó La lira plateña: Yo tengo amores de lira/ Tengo una lira en mi alma (bis)/ Por eso es que no tiene calma/ no tiene descanso en la vida// Es una lira plateña/ nació en la orilla del río/ tiene bastante zumbío/ se oye por la tierra ajena// La lira

del negro Pacho/ está muy bien compartida (bis)/por eso es que vive vagando/ no tiene descanso en la vida./

En cada pausa que los años y la altura de la capital de la república le exigían, el público emocionado se ponía de pie arrobado por la leyenda y aplaudía. Su voz de anciano, pero no cascada, inteligible aún, necesitaba interrumpir para tomar aire y poder continuar. Los años son duros y no perdonan. Siendo joven, en Chibolo, Magdalena, pudo tocar durante cuarenta días seguidos con sus noches, sin pausa y sin asomo de cansancio, solo interrumpía para saborear un sancocho de bocachico o un friche y para alante.

Aquella noche en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán de Bogotá, Pacho Rada tocó bajo los constantes aplausos de quienes lo seguíamos maravillados. Fue algo inolvidable. Tuve el presentimiento de que aquello no se volvería a repetir.

Posdata del 2003

Pasada la medianoche del 16 de julio del 2003 llegó la noticia sombría que anunciaba la muerte de Francisco Pacho Rada Batista en un hospital de Santa Marta. Como era de esperarse el pueblo salió en numerosa manifestación al Cementerio San Jacinto de Gaira, a siete kilómetros de Santa Marta. Un grupo de acordeoneros interpretó durante todo el trayecto La lira plateña, El tigre de la montaña, Los guayabos de Manuela, Cipote luto, El caballo liberal. La gente se asomaba al paso del cortejo fúnebre y aplaudía a quien fuera una de las más importantes figuras de nuestro santoral. En un estadero cercano al cementerio sonaba a todo volumen La lira, como para despertarlo. Un mes antes había hecho una canción en la que invitaba al público y a los periodistas que lo acompañaran, como a una parranda, a su entierro. Se iba así quien dejó un legado maravilloso a la riqueza cultural nuestra en canciones como El botón de oro, Abraham con la botella, La Ñatica, El chupaflor, Levántate María, La puerca y tantas otras que a lo mejor él nunca supo cuántas fueron”.

“PACHO RADA DE SU PROPIA VOZ”¹⁰

“Mi padre era un hombre divertido y nunca le faltaba el acordeón, tocaba para divertir a sus amigos quienes se iban de parranda con él. Yo en mi curiosidad de niño, observaba aquello que me parecía fácil. En 1915 mi padre fue invitado por su amigo Galo Alarcón a su finca “El Tequendama” con motivo de las festividades del 11 de noviembre. Todos reunidos allí, yo aproveché la hora del almuerzo, momento en que ellos se encontraban ocupados, toqué el acordeón y toqué el merengue “El Cometa” que era predilecto de mi padre.

La sorpresa de los presentes fue mayúscula, especialmente para mi padre que nunca me había escuchado tocar. Me dijeron que lo hacía a la perfección, y que no era posible que alguien sin estudiar, lo hiciera como yo lo acababa de hacer. No faltaron las felicitaciones, y hubo algo particular: desde ese día mi mayor me llevaba a todas partes. Una vez visité a Plato donde realicé mis primeras presentaciones en serio. A medida que animaba las parrandas iba consiguiendo nombre porque las gentes me recibían con singular aprecio.

Recorrí parte de la sabana y logré más popularidad. Respecto a la leyenda que hoy se comenta, no es

que yo diga que soy Francisco El Hombre, pero por haber tocado el acordeón a los 8 años sin haberlo practicado jamás, dio ocasión para que todos en la casa me llamaran así y con estos apodos me han llamado hasta mi mayor edad.

Con el correr de los años compuse algunos versos y entonces me llamaron El Negro Francisco, otros me dicen Francisco el Hombre y otros Pacho Rada. Todos estos apodos caseros quedaron con los más conocidos y viejos amigos de mi infancia. Mas por mis frecuentes actuaciones me hice famoso como Pacho Rada, pues así soy conocido en los pueblos donde se regó mi música y donde verdaderamente la saben apreciar.

En compañía de mi padre fui a Aracataca y Fundación que apenas estaba comenzado en 1925. Allí conocí acordeonistas de prestigio como Simón Caballero, Helios Molinas, Teófilo Molina, Nildo Peña, Rafael Ospino, José Núñez y otros con quien toqué en varios puntos con buen éxito. Meses después de este viaje falleció el autor de mi vida y entonces tomé a pecho la música haciendo correrías por los pueblos de San Sebastián, Astrea, Mompós y El Paso.

Como de todo tiene la vida y un hombre con fama, pues en esos desplazamientos conocí a María Ospino con quien tuve cuatro hijos y me acompañó por muchos años. Con ella formé una posición que denominé El Colegio, porque para ese tiempo ya me llamaban maestro, lugar donde daba clase a discípulos que más adelante se convirtieron en figuras, entre ellos Ventura Díaz, José Ospino, Leandro Núñez y otros cuyos nombres se me escapan. Dicha posesión queda cerca de El Difícil, pueblo donde he tenido domicilio durante la mayor parte de mi vida, luego que murió mi padre.

Por esa época las gentes no me dejaban parar quieto, tocaba en las posesiones. Recuerdo que mi padre tenía un gran amigo llamado Daniel Hernández con quien se visitaba en forma constante y posteriormente lo hizo conmigo. En una de sus visitas amanecemos tocando, él haciéndome escuchar los sones que había compuesto, en el tiempo que durábamos sin vernos, y yo hacía lo propio. Esos comentarios se extendieron por todas partes y las gentes rumoraban que yo había hecho pacto con el diablo. Esto despertó un entusiasmo del otro mundo y a veces tenía que huirle a las mismas gentes para evitar la serie de preguntas.

En una oportunidad fui a tocar al señor Juan Molinas a su finca La San Lucas donde permanecí cinco días en fiesta, al cabo de los cuales pude escaparme de los presentes después de las diez de la noche. De un lugar a otro había que cubrir un inmenso tramo por las montañas. Cuando yo iba por el centro del bosque escuché el toque de un acordeón y le respondí. Cuando terminé volvió a tocar el que imaginaba que era Daniel. En esta forma y sin ninguna clase de medios verbales tocamos cinco piezas cada uno. Esperé un poco para que se acercara el que estaba tocando pero no lo hizo. Así que proseguí mi marcha y se acercaba la que era mi casa cuando oí el acordeón que tocaba detrás de mí. Como realmente yo no encontré ni vi a nadie, esto me hizo erizar y pensé que era el diablo el que tocaba con migo. Este comentario se extendió por todas partes y llegó a las columnas de varios periódicos, entre ellos El Espectador, hace ya muchos años. Claro está que esta versión la ha comentado en una y otra forma, pero la del verdadero cuento es esta.

¹⁰ PACHO RADA http://www.musicalafrolatino.com/pagina_nueva_80.htm

Decidí visitar Barranquilla donde conocí a Camacho y Cano, quien me hizo presentar en la Voz de la Patria. Acá comenzaron las pruebas para las grabaciones que más tarde alcanzaron triunfo internacional, siendo este mi inicio en los discos, medio que acumuló mi fama. Regresé a El Difícil a trabajar en la agricultura, de la que siempre he vivido porque el resto es parranda. No obstante, yo mantengo saliendo a distintas partes del país porque me contratan para alegrar festividades tradicionales, carnestolendas y familiares, y debo confesar que las gentes han respondido con gran entusiasmo.

Para terminar le diré señor Pinilla que mis estudios fueron –ningunos–, soy hombre sin letra porque en mi época era supremamente difícil aprender. Tengo tres hijos profesionales en el acordeón, son ellos Francisco Manuel Rada Ortiz, Alberto Constantino Rada Ospino y Francisco Rada Oviedo. Estoy casado con Manuela Oviedo, pero mis hijos todos son legítimos.

Esta pues, la historia del famoso acordeonista costeño, estilóbato inconfundible de la música vallenata o Folklor del Magdalena como lo denomina Abel Antonio Villa; hombre precoz que floreció en el campo de la interpretación y espigó como compositor. Las obras que Pachito Rada ha creado son trozas auténticamente típicas, cuyos versos encierran las ocurrencias de la vida cotidiana y los mitos de los habitantes de la costa norte de la Nación”

“Recordando a Pachito Rada por Ernesto McCausland

Había visitado al maestro Pachito Rada en noviembre de 1998, en su parcela de Santa Marta, y lo había encontrado lleno de amor, de historias y de canciones, pero muy escaso de dinero. Aunque lo hallé jovial e impetuoso, como aquel tigre que una vez liquidó, derivando toda la leyenda del “Tigre de la Montaña”, también es verdad que Pachito Rada tenía 92 años, suficiente como para que algún gracioso, en alguna esquina de la Costa, reaccionara con la frase usual de los graciosos: ¿Nada más? 92 años que le alcanzaban y le sobraban al maestro para ejecutar magistralmente el acordeón, tal como lo hizo sin problemas para nuestras cámaras. Pachito Rada tocó todo lo que le pedimos, incluyendo su famosa “Lira”, la metáfora certera del hombre que tiene el espíritu invadido de música:

“Es una lira plateña, nació a la orilla del río, tiene bastante sembrío, y se oye en la tierra ajena”.

(Uno de esos detractores gratuitos que tiene el vallenato se mofaba de la palabra “sembrío” y resulta que no sólo es castiza, sino de un gran contenido poético.) Confieso que tuve que frotarme los ojos para poder creer que aquel nonagenario de paso cansado, **con 13 hijos, sesenta nietos, más de 150 biznietos, y setenta y pico tataranietos**, estuviera aun interpretando el complicado instrumento de una manera tan lúcida y vital. Tal vez era el amor. Unos años antes, en su lecho de muerte, **Manuela Oviedo le había dicho a Pachito Rada:**

– La única mujer que lo puede cuidar a usted como yo lo cuidé se llama **Aída Manjarrez**.

Aída Manjarrez había sido durante mucho tiempo una vecina muy allegada a la familia, a la que Pachito Rada jura jamás haber mirado con ojos distintos a los de eso precisamente, una amiga.

Tres años después de la muerte de Manuela, Pachito Rada tomó por esposa a Aída, mujer blanca, silenciosa, de cabellos lacios y brillante, a la que le llevaba cuarenta años. Luego los vimos en plena luna de miel, ella siguiéndole siempre el paso de cerca, ayudándolo con el acordeón, preparándole el tinto cerrero, cumpliendo al pie de la letra el designio instintivo de la difunta Manuela. Pachito Rada sostiene que el matrimonio habría sido perfecto, de no ser por el pequeño detalle de la pobreza. El día en que los visité se necesitaba con urgencia una botella de suero que el maestro requería para uno de sus achaques. Pero un año después, en abril de 1999, a ambos les llegó el momento de redondear su luna de miel. El maestro Pachito Rada, junto con sus colegas Abel Antonio Villa, Andrés Landero, “Toño” Salas y Lorenzo Morales, recibió un vibrante homenaje en la jornada inaugural del 32 Festival de la Leyenda Vallenata. La Primera Dama de la Nación, Nohra Puyana de Pastrana, le impuso a Pachito Rada la corona que las circunstancias históricas le habían negado y Pachito Rada interpretó, como todo un rey, dos de sus canciones, ante una plaza repleta que lo ovacionó. Y allí, al fondo de la tarima, observando todo con ojos de orgullo, custodiando amorosamente a su viejito, estaba Aída Manjarrez. Esta vez el homenaje no fue solo el “ho”, sino también el “menaje”. Pachito Rada, como los otros maestros, recibió dos millones de pesos cada uno. ¿Hacía cuánto Pachito Rada no veía esa plata junta?

De aquellos cinco juglares, tres se nos han adelantado en el tránsito inevitable hacia la muerte. El viejo Pachito es uno de ellos. Se nos fue en 2003. Hoy quisiera ver entre sus descendientes más unión y solidaridad, y también quisiera ver salir a Aída de los agobios económicos por los que atraviesa. El ejemplo no les falta: el viejo Pachito Rada fue un hombre bueno. Que lo diga mi colega Víctor López, uno de los más brillantes periodistas del Caribe colombiano, y quien recibió el apoyo del viejo Pachito en un momento crucial de su vida.

Jamás pertencí a la cuerda de periodistas que le rendían pleitesía permanente a la Cacica Consuelo Araújo Noguera. Con el dolor de mi alma hasta tuve un par de polémicas con ella. Pero con el homenaje a Pachito me le quitó el sombrero con reverencia. Lo que ella hizo, de darle a Pachito Rada y sus colegas olvidados semejante “ho” y semejante “menaje”, le dieron una dimensión humana que soy el primero en reconocerle. Toda la Costa se lo agradece hoy, cuando ella tampoco está. Y para que lo oigan los dos en el más allá, les repito el verso elemental que cantó Pachito Rada en esa noche maravillosa: “Consuelo Araújo ha ganado la batalla...”

“Murió Francisco ‘Pachito’ Rada

Por Leonardo Herrera Delghams

Corresponsal El Tiempo - Santa Marta

Uno de los últimos juglares del folclor vallenato. El compositor de ‘La lira’ había sido nombrado Rey vitalicio del Festival de la Leyenda Vallenata. Falleció a los 96 años esperando una pensión que nunca llegó y en medio de la pobreza. Muchos tendían a asociarlo con el legendario Francisco El Hombre.

En su humilde casa del barrio La Paz, al sur del balneario El Rodadero, donde vivió los últimos 20 años de su vida, lo sorprendió una virosis, que afecta esta zona del país como consecuencia de la temporada invernal. Pese a los cuidados de su hija Pabla Rada Oviedo, Pachito no pudo resistirla.

“No resistió esa gripa, ayer después de bañarlo y afeitarlo se me desmayó en los brazos y me dijo que se sentía mal. Como a las 4 p. m. lo llevamos a la clínica donde falleció a las 12:30 de la madrugada”, dijo Pabla.

De sus cuatro uniones dejó 13 hijos, quienes le dieron 100 nietos, 200 biznietos, 30 tataranietos y 6 ‘salta corral’ como se le llama en esta zona a los descendientes en 4 generación. Su último matrimonio fue a los 93 años, pero la unión se disolvió al poco tiempo y quedó viviendo con su hija menor Pabla.

Sus hijos cuentan que durante varios meses solicitó cita con el gobernador del Magdalena, José Domingo Dávila Armenta, y en más de una ocasión lo dejaron en la puerta del despacho esperando. “Nunca lo atendieron, solo quería que el gobernador lo ayudara a conseguir su pensión”, dijo Pabla. Su sepelio fue en el cementerio del corregimiento de Gaira.

En la pobreza

‘Pacho’ Rada vivía de 400 mil pesos que mensualmente le giraba Sayco por derechos de autor y una o dos veces al año recibía cheques de regalías, de 30 mil o cuando eran buenos 200 mil pesos. Con este dinero su hija Pabla, terminó de levantar la casa, la cual que no tiene ventanas, acabados ni encerramiento.

Uno de sus sueños fue de cantar al lado de Carlos Alberto Vives Restrepo, con quien se encontró el año pasado en Bogotá dentro del lanzamiento del Festival Cuna de Acordeones.

Hace dos años, el maestro Rada estuvo gravemente enfermo, y desde Santa Marta tuvo que ser trasladado a Barranquilla para que allí recibiera tratamiento a sus problemas cardíacos y pulmonares. En la Clínica El Prado, internado por autorización de Sayco, recibió la atención médica y se recuperó.

El año pasado, Rada hizo fuertes críticas al desarrollo del Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, que causaron disgusto. “Nunca me presenté a un festival, porque sabiendo cuál es el tratamiento que se le da al concurso, con toda mi experiencia podría haber terminado perdiendo con unas personas que de música no saben nada”, expresó desde su lugar de reposo en Santa Marta.

Pese a no asistir, pero dado su aporte a la música vallenata, en 1998 por decisión de la junta directiva de la Fundación del Festival Vallenato junto con Andrés Gregorio Landero Guerra, Rafael Antonio Salas Araújo “Toño”, Abel Antonio Villa Villa “El Padre del Acordeón” y Lorenzo Miguel Morales Herrera “Moralito”, pasó a ser parte del listado de los reyes vitalicios de esta singular fiesta costeña. Rada, en sus declaraciones dejó sentir como una especie de resentimiento. En 1993, cuando apadrinó a su hijo Alberto Constantino y este se convirtió en el nuevo rey profesional del Festival, dijo que solo desde ese año fue que comenzaron a ser reconocidos sus méritos. “A partir del momento que mi hijo gana el Festival es que Valledupar y la región comienzan a interesarse por ‘Pacho’ Rada, cuando ya tenía una larga trayectoria en la vida musical, con canciones que le habían dado la vuelta al mundo”, anotó. Rada nació el 11 de mayo de 1907 en Plato (Magdalena), del hogar formado por Alberto Constantino Rada Ballestas, “un acordeonero de poca trascendencia” según el investigador de música vallenata Celos Guerra, y María Gregoria Batista Villareal. Entre sus cantos se destacan La lira plateña, Cipote luto, El chupaflor, La

ñática, Sinforoso Fernández, El tigre de la montaña. Su sepelio se cumplirá hoy, a las cuatro de la tarde en el corregimiento de Gaira, en Santa Marta.

Adiós al Rey Vallenato

Julio César Bovea Fandiño, músico colombiano: “Para mí fue un impacto esta noticia. Hace poco nosotros estuvimos en Bogotá, en el lanzamiento del Festival Cuna de Acordeones. Recuerdo que hace unos 12 años, lo encontré también y le pregunté cómo se conservaba. Me respondió: “las mujeres me tienen conservado. No dejo ni mi tabaco ni mi ron”.

Lolita Acosta, Fundación Festival de la Leyenda Vallenata: “Lamento el fallecimiento del juglar, compositor y acordeonero, creador de una escuela vallenata. El mejor intérprete del son a quien en 1999 escogimos como rey vitalicio, padre de otro rey del vallenato, en honor a quien se hizo la película El acordeón del diablo. Fue uno de los primeros músicos que grabaron y divulgaron el folclor vallenato y lo sacaron de Colombia”.

‘Icono Universal del Acordeón’

Francisco Manuel “Pacho” Rada Batista^{III}

Por Alfonso Enrique Pacheco Palmera

Encumbrado en la más alta esfera musical del ‘Magdalena Grande’ como el más colosal de los juglares, su esplendor artístico y renombre se extendió por todo el litoral del Caribe colombiano. “Pacho” promotor y artífice de un nuevo formato en la interpretación y ejecución del acordeón estructuró y patentó el aire de Son el cual ejecutó este aire de manera diferente conforme lo hacían los demás. Su grandeza lo ensalza debido a que no tocó, cantó y compuso, para que lo aplaudieran, ejerció las facetas de la verdadera juglaría: tocar, componer y cantar, por amor a la música: para exteriorizar un sentimiento comprimido en su interior. Por mérito propio debe ser considerado: “Paradigma del Acordeón”, catapultado como el “Ícono Universal de la cultura popular de la Subregión Centro del Magdalena, nacido el 11 de mayo de 1907 como ya se ha dicho producto de la unión matrimonial de Alberto Constantino Rada Ballestas y María Gregoria Batista Villareal, en la finca “Los Veranillos” la región de “Las Mulás”, perteneciente al área rural de Ariguani y que hoy geográfica y territorialmente se circunscribe al municipio de Sabanas de San Ángel.

En repetidas ocasiones afirmaba que ‘aprendió a tocar el acordeón por necio’ a la edad de siete años, en una de las fiestas amenizadas por don Alberto (su progenitor) en San Martín de Loba (Bolívar) en el marco celebrativo de las fiestas del 11 de noviembre en una finca llamada “Tequendama” propiedad de Don Galo Alarcón. Mientras todos se entretenían bailando, comiendo y bebiendo y aprovechando que su padre había dejado el instrumento en una mesa de la sala de la casa, “Pacho” tentado por una apuesta que le hizo un amigo de su edad, sobre si no se atrevía a tocar el acordeón entonces lo haría él. Ante esta propuesta “Pacho” increpó a su juvenil amigo y le respondió que debía ser quien lo tocara porque el acordeón era de su padre, tomó en sus manos el instrumento y escueta-

11 Alfonso Enrique Pacheco Palmera. Gestor Cultural y pedagogo, municipio de Ariguani “Icono Universidad del Acordeón”- Artículo completo.

mente logró sacarle la melodía de un merengue que su padre había puesto de moda llamado “La Chencha”.

Al momento en que los asistentes a la celebración escucharon sonar el acordeón todos quedaron sorprendidos porque don Alberto que era el acordeonero se encontraba descansando. Deseosos de satisfacer su curiosidad sobre quién era la persona que ejecutaba el acordeón varios de los presentes quedaron estupefactos que un muchacho tan pequeño fuese quien tocara el complicado instrumento, pero más sorprendido quedó don Alberto; atemorizado “Pacho” soltó el acordeón y corrió hacia donde se encontraba don Alberto soltándose en un llanto incontrolable pensando que su padre lo corregiría con una tunda; sin embargo su padre sonriente le dijo que no se dejara vencer por el miedo y que siguiera tocando, que desde entonces el acordeón sería suyo. La estrella que guiaría su universo musical empezó a brillar a la edad de doce años cuando compuso su primera canción. Don Alberto le había obsequiado una vaca que posteriormente parió un ternero, con la mala suerte que el becerro nació con algunas deformaciones en sus patas posteriores, el defecto genético del animal inspiró a “Pacho” a componer: “**El Toro Tutencame**”.

“Este es el Hombre... Francisco el Hombre”

En la plenitud de su mocedad “Pacho” Rada se caracterizó por ser un joven de carácter recio, mostrando acciones que solo los adultos realizaban, primeramente tocar el acordeón, acto que solo ejecutaban los mayores, como complemento a ello fue un apasionado a la cacería y cultivar la tierra, temperamento que le permite hacia el año 1915 recibir el epíteto de “**Francisco El Hombre**” y sería su tío Manuel Rada quien lo bautizara de esta forma. Otra de las acciones que dieron mérito para recibir tremendo apócope, fue un acontecimiento suscitado en la finca de su padre cuando un tigre malibú (se dice del tigre que tiene la piel a rayas) se comió varios cerdos de la cría de don Alberto, dejando sus cabezas abandonadas. Su padre envenenó la cabeza del animal sacrificado por el tigre y la colocó en un sitio estratégico por donde el tigre debía pasar. Al día siguiente su padre le sugirió que era capaz de ir hasta el sitio a inspeccionar si el tigre había regresado por la cabeza, “Pacho” respondió afirmativamente, acompañado por una vieja escopeta para repeler cualquier ataque del felino, cargado de gran valor y resguardado por sus perros: “La Ponzoña”, “Veneno”, “El Alacrán” y “El Paludismo”, cumplió fielmente la misión asignada por su padre y comprobó que la cabeza seguía en el mismo lugar, incrédulo por lo manifestado por “Pacho” don Alberto envió a su hijo mayor que llevaba su mismo nombre para que comprobara si era cierto, al regresar su hermano corroboró lo dicho por “Pacho”, emocionado por la gallardía del jovenzuelo, Manuel, su tío, lo levantó y con júbilo le dijo: “Mijo usted es el hombre, Francisco El Hombre...”.

Señores yo soy el hombre

Así lo dice Manuelito

Me llaman Francisco el Hombre

Y también el muchachito

II

Yo soy el Francisco el Hombre

Y también el muchachito

Yo soy el Rada Francisco

Conózcanme por mi nombre

Al fallecer su padre, queda bajo la custodia de su madrastra Viviana Contreras de quien recibe poco afecto, solo insultos y maltrato fueron el pan de cada día, agobiado por los continuos desaires de protectora, llorando bajo un palo de guayacán instalado en cercanías a la casa de su finca, que se encontraba deshojado por causas de un fuerte verano, se inspiró para componer la canción, “**Un Palo Seco y Sin Hojas**” grabada años más tarde por Abel Antonio Villa como suya.

Hay un palo, hay un palo seco sin hojas

Hay un palo, hay un palo sin ramas (bis)

No tengo padre ni madre que me recoja

Yo me la paso divertido en la parranda (bis)

II

Ay si mi madre y si padre supieran

Después murieron los trabajos que he pasado (bis)

III

Ay me ha tocado, me ha tocado la de mala

Que no tengo, no tengo quien me recoja (bis)

Porque los palos que me daban sombra

Ya se murieron y se le secaron las ramas

La desilusión ocasionada por los desaires y el maltrato constante de su madrastra, fueron determinantes para emprender el rumbo de una vida accidentada, errante trotamundos, parrandas y matrimonios incomprendidos. Frente a esta cruda realidad “Pacho” se siente empujado a hacer ‘rancho aparte’ casándose con Hipólita Alvarado, de este primer matrimonio nacen tres hijas: Cecilia, Ángela Sofía y Marcelina. Sumergido en esa vida de andariego, parrandas continuas que se vuelven en situaciones interminables que muchas veces maldijo... como lo muestra una de sus canciones inéditas:

Este asunto, este asunto de acordeón

Yo no le veo garantía (bis)

Me la paso es jacto e’ ron

Pero perdiendo mis días (bis)

II

El pobre, el pobre Francisco Rada

Siempre busca y no halla ná (bis)

Se encuentra es con la de mala

Sin salirla a buscar (bis3)

III

Pueda ser, pueda ser que la pobreza

Ay sea riqueza en algún día (bis)

Pueda ser que la tristeza se convierta en alegría (bis)

“Pacho” Rada, comienza a experimentar una vida de inestabilidad emocional ocasionada quizás para las parrandas y los interminables viajes y, aun viviendo con Hipólita, “Pacho” se compromete con doña Blanca Ortiz, de cuya unión nació

Francisco Manuel “Pachito” Rada (acordeonero), matrimonio que no duró mucho según “Pacho” por las continuas peleas, cantaletas y desacuerdos con doña Blanca Ortiz, no conforme con tan difícil e incómoda forma de vivir, “Pacho” une sus lazos sentimentales con doña María Ospino Ospino, de cuya unión nacen tres hijos: Alejandro (guacharaquero), Alberto (acordeonero) y Julián (cantautor). Doña María Ospino, inspiró algunas de sus más reconocidas obras musicales:

“LEVÁNTATE MARÍA”:

Son las cinco, son las cinco e’ la mañana

Viene ama viene amaneciendo el día (bis)

Ay levántate, levántate María

Ven acá que es Francisco quien te llama (bis)

“TÚ VERÁS MARÍA”

Ahora ninguno la esconde

Al amanecer de un día (bis)

Ay tú verás tú verás María

Si desprecias tu propio hombre (bis)

II

Dígalo quien lo dijere

Al amanecer de un día (bis)

Ay tú verás tú verás María,

Si desprecias a quien te quiere (bis)

La vida sentimental del viejo “Pacho” fue algo desordenada, luego de convivir algunos años con María Ospino otra mujer cautivó su alma y se apoderó de las pasiones de su corazón, fue doña Manuela Oviedo, miembro de una familia prestante de El Difícil, considerada una de las mujeres más hermosas del creciente poblado. El deseo de conocer al afamado acordeonero se convirtió en una obsesión para la elegante señorita, atraída por su fama y sus encantos, una vez se conocieron se hicieron novios. Amores que les tocó llevar a escondidas por espacio de cinco años con el desacuerdo absoluto de los padres de Manuela. Pero más pudo el amor que la oposición de sus padres que la noche del 5 de mayo de 1935 Manuela se fuga con “Pacho” Rada; de esta unión nacieron: María Gregoria, Pabla Narcisa y Manuel Francisco “El Negro” Rada. Doña Manuela Oviedo también le inspiró canciones a “Pacho” Rada, una de ellas y quizás la más sobresaliente, grabada y arreglada por el maestro Alejo Durán, quien copió la melodía de esta pieza para ajustar una de su autoría “Altos del Rosario”:

“LOS GUAYABOS DE MANUELA”

Manuela yo te digo (bis)

Tú pasabas tus guayabos

Tan lejos tu marido (bis 3)

Y de pronto se te ha acercado

II

Llorabas todos los días

Me vinieron a decir (bis)

Todo el que te veía (bis3)

Te decía que yo no volvía a venir

Coro:

Yo sé que llorabas Manuelita mía

Yo sé que llorabas porque no venía

¿QUIÉNES INFLUYERON PARA SU CRECIMIENTO COMO ACORDEONERO?

Uno de los temas en que “Pacho” siempre se mostró esquivo, fue sobre quienes lo guiaron para aumentar sus conocimientos en el acordeón, su talento para el arte musical traspasó todo límite, sin embargo los consejos de algunos acordeoneros sirvieron de orientación que finalmente enriquecerían su habilidad para la digitación. El primero fue indudablemente su padre don Alberto, de quien tomó las primeras nociones de los secretos y misterios del acordeón, su segundo maestro fue Marcelino Daniel Hernández Altamar. En ese mismo orden don Tránsito Saumett, cuando trabajó como jornalero en una de sus fincas en Plato. Sin embargo, quien más influyó en su formación fue Ángel Custodio Paso, debido a que bajo su orientación y guía, “Pacho” logra estructurar y perfeccionar la estructura armónica del aire del Son considerado uno de los aires más delicados y exigentes para interpretar de la música de acordeón. Audacia con la que logró recibir hasta nuestros días el ribete de “El Padre del Son” con lo cual acrecentó la admiración, respeto y fama terrenal de los demás acordeoneros, además que ensanchaba el bajo de su acordeón que retumbaba en el más expresivo eco en medio de las espesuras de la montaña virgen. En una entrevista concedida al autor de esta obra al momento de consultarle:

¿Maestro, cómo describe usted el Son? Respondió con inusitada sabiduría:

– Yo no describo el son, lo vivo, lo siento en mi alma y me corre por las venas”.

Sumado a su osada creación en lograr estructurar este aire y, quizás por ello su grandeza, es que “Pacho” no tocó, ni cantó, pero sí que menos compuso para que lo aplaudieran. Su anhelo, a pesar de que nunca lo expresó, fue la de poder mostrar por medio del acordeón y su música hacer una manifestación viva de ese universo mágico comprimido en su interior para exteriorizarlo y convertirlo en una sencilla poesía costumbrista, caracterizada por la anáfora, por ello su supremacía.

Su gran maestría para tocar el acordeón fue el motivo para que un buen número de jóvenes y adultos se sintieran seducidos en aprender a tocar. Al tiempo que encantaba, el golpe sublime de su bajo embrujador despertaba una ‘sana envidia’ entre quienes deseaban seguir su huella. Sus discípulos y los veteranos acordeoneros añoraban derrotarlo en un duelo musical. Algunos de sus alumnos más sobresalientes cuentan Andrés Landero, Abel Antonio Villa, sus cuñados Buenaventura Díaz Ospino y Joselito Ospino Ospino, Andrés García Vergara entre otros. “Pacho” Rada, no fue amante empedernido de las contiendas musicales, pero sí tirano en algunas de sus composiciones. Como ya se dijo, “Pacho” Rada se convirtió en la guía musical de Luis Enrique Martínez a quien le enseñó a marcar el golpe de bajo en la finca “Mata e’ Guineo” región que se conoce como “Calle Larga” perteneciente al hoy municipio de Sabanas de San Ángel, enseñanzas que Luis Enrique recibió cuando motivado por la fama de “Pacho” Rada que se expandía a los ‘cuatro vientos’ llegó hasta San Ángel para aprender algunos de los secretos del insigne acordeonero. Afirmación que es

corroborada en el libro “Forma e Identidad del Vallenato” del escritor Julio Oñate Martínez, insistimos “El Pollo Vallenato” no marcaba el bajo, sería del maestro “Pacho” Rada de quien aprendería a marcar el ‘golpe de bajo’. Es importante reconocer que la llamada escuela de Luis Enrique Martínez es por la que la gran mayoría de los acordeoneros se inclinan, pero en cierta forma posee fuertes patrones de los cánones melódicos de Francisco “Pacho” Rada.

¡Su Grandeza! Despertó El Ego para la Piquería:

El juglar insigne del ‘Magdalena Grande’ fue un hombre que por la capacidad única que poseía para ejecutar el acordeón, despertó una cierta arrogancia, su habilidad le impulsó a sentirse en ocasiones superior a sus adversarios, acrecentó el deseo de varios acordeoneros de la época que deseaban enfrentarse en piquería con él, para derrotarlo en franca lid. Una de las piquerías que se prolongó por espacio de varios años fue con el acordeonero Leonardo Antonio Núñez Paredes, el emblemático personaje que encarnó al famoso “León de la Granada”. Según relata don Joselito Ospino, ex cuñado y discípulo de “Pacho”, la piquería entre ellos dos fue producto de la terquedad de “Pacho” que se dejó arrastrar por los cuentos que le traían que supuestamente Leonardo había dicho tal cosa, cuando realmente el músico en mención no había dicho nada. Infortunadamente “Pacho” cayó en el juego de la gente. Sostiene Joselito Ospino que Leonardo Núñez nunca le compuso una canción instigando a “Pacho” a la piquería, sino que él decía que iban a tener que tocar para convencer al público, pero que esta no sería una piquería musical, para entonces “Pacho” lo desafió con el merengue, “El León de la Granada”, letra original:

En el pueblo, en el pueblo de Granada

Se encuentra, se encuentra un valiente león (bis)

Tenemos, tenemos, que hacé una raya

Pa’ tener, pa’ tener una discusión

II

Oye león, oye león si sostenéis

Lo que supe, lo que supe por noticia (bis)

Que yo voy que yo voy pa el 16

Para que para que me des la pisa (bis)

III

El león, el león de la primavera

Ta valiente, ta valiente

Y jacto e’ coso

Tenemos, tenemos que hacé una guerra

Para que para termina nosotros.

Bien lo decían los viejos en su sabio y popular refrán que: “Tanto llegó el cántaro al agua... Hasta que no aguantó más”. Algunos amigos de “Pacho” le pedían que dejara eso así. Pero “Pacho” cegado por la rabia a causa del acoso continuo por los cuentos con que llegaban a él, se presenta a Nueva Granada para enfrentarse en un duelo de acordeón y demostrar su grandeza musical... Llegó la hora de la verdad y cuentan que ante la superioridad artística de “Pacho” varios de los granadinos que habían asistido a la parranda resistidos en reconocer los méritos de “Pacho”

se lanzaron contra sus amigos y seguidores y armaron una tremenda gresca contra que por poco le cuesta la vida a “Pacho” Rada. Según testimonio de Joselito Ospino.

– “Vea si yo no estoy allí lo hubieran mata’o, un hombre le caminó a comérsele con una pacora (cuchillo de punta gruesa) y por poco le corta el cuello, yo lo empujé y el hombre alcanzó a cortarle la nariz; por eso la cicatriz que “Pacho” tenía en la nariz. Lo que más me duele es que quedé con varios enemigos en Granada, y me tocó perder el pueblo de mi mamá”, expresó Joselito conmovido por la nostalgia. Joselito Ospino, agrega que fue tanta la terquedad de “Pacho” en dejarse llevar por los chismes. Insiste el octogenario acordeonero Joselito Ospino que hacia los años 50, después del tamaño suceso suscitado con “El León de la Granada”, su ex cuñado vivía con Manuela Oviedo en la finca “Santo Domingo” cerca a El Difícil; por la cercanía frecuentaba al pueblo con cierta regularidad, en una ocasión se desplazaba en su caballo alazán al que puso por nombre “Entusiasmo”, durante su travesía se encuentra con un muchacho de apellido Cabarcas quien le comenta que por la región del valle lo estaban tildando de tigre, intriguado por la información “Pacho” afirma. – Por qué me van a tratar de tigre, si el tigre no tiene amigos, además yo no tengo pintas ni tengo rabo. Surge una de sus canciones más aclamadas por distintas generaciones: “El Tigre de la Montaña”.

No sé si será Zuleta el de ese son

Que me está tratando Tigre la montaña (bis)

O será Morales y su acordeón (bis 3)

Yo siempre perdono al que se engaña

Dando una cátedra de grandeza y superioridad, en lo que se considera otra de sus épicas contiendas, doña María Ospino, ex esposa de “Pacho” Rada, recuerda que para mediados de los años treinta, a El Difícil arribaba un acordeonero de nombre Tomás Aquino Palmera, a quien todo el mundo referenciaba por su apellido y por cariño le llamaban “Palmera”. Un legionario acordeonero de Astrea (Cesar), un pequeño pueblo que en los inicios de su colonización denominaban “El Doce”. Jactándose de aquella capacidad para ejecutar y pericia para el verso “Pacho” Rada, encrespado por su gallardía acudió a “El Doce” a cumplir una cita previamente pactada con “Palmera” para enfrentarse en piquería, hecho que inmortalizó con la obra: “Oye Palmera”:

Yo vine al doce a decirte la vejda (bis)

Que todo el que me conoce

Sabe que yo sé tocá (bis)

II

Oye Palmera en tu cara te lo digo (bis2)

Todavía te falta escuela

Pa que tú toques conmigo (bis)

III

Soy resuelto en asuntos de acordeón (bis2)

Anda tráeme a tu maestro

Para darle una lección

IV

Soy resuelto te dice Rada Francisco (Bis2)

Sabe dile a tu maestro

Que te enseñe otro poquito (bis)

Sus hirientes versos, salpicaron a Abel Antonio Villa y Juancho Polo Valencia, por la constante aparente utilización de sus melodías, en lo que se considera la utilización de sus canciones, este sería el ‘detonante’ para exteriorizar su indignación y reprochar con la mayor severidad, la imprudente actitud de sus desaplicados discípulos con la que se va ‘Lanza en Ristre’ contra los dos inspirándose en la composición que tituló: “El Tigre de Ña Roma” grabada por su hijo Francisco “Pachito” Rada:

Como todo, como todo el mundo sabe

Oigan mis amigos y eso tó el mundo lo dice

Los perros de las ciudades comen de las sobras del tigre (bis)

IV

Lo dice, lo dice Rada Francisco

Oigan mis amigos yo entre veces pienso solo

Yo tengo un perro Abelito

Tengo otro perro Juancho Polo (bis)

La ofensiva musical emprendida por “Pacho” Rada la evidencia aún más con Abel Antonio Villa “Abelito” evento que hace notorio y evidente en los versos titulados: “Las Vanidades”

A mí me da risa lo dice Rada Francisco

A mí da risa y entre veces me río solo (bis)

De las vanidades en las que se pone Abelito

De las vanidades que se pone Abel Antonio

Oye Abel Antonio las notas de mi acordeón

Si grabas mis sonos tú eres un carón

Oye Abel Antonio las notas de mi acordeón

Si sigues grabando tú eres un ladrón

II

Óyeme Abelito yo no lo digo escondío

Óyeme Abelito también lo doy a saber (bis)

Va a la grabadora y graba los sonos míos

Y con la carona que dice que son de él (bis)

Oye Abel Antonio las notas de mi acordeón

Si grabas mis sonos tú eres un carón

Oye Abel Antonio las notas de mi acordeón

Si sigues grabando tú eres un ladrón

Uno de los temas modificados en su estructura melódica por Juancho Polo Valencia, fue la canción “La Pesadilla” compuesta para el año de 1935 donde establece un ‘pacto simbólico con la muerte’. El veterano compositor Pablo López, sostiene que se la escuchó por vez primera en Pijiño del Carmen, y que posteriormente la escuchó grabada por Juancho Polo con unos versos diferentes, con una similitud en su cadencia y melodía:

Anoche me desvelé (bis3)

Y me dio un dolor de cabeza

Pensando en la vejez, (bis3)

En la muerte y la pobreza

II

La muerte me busca a mí (bis3)

Yo vivo en busca de ella

Pa’ ponerle las querellas (bis3)

Que yo no quiero morir (bis)

Su carisma le permitió estrechar lazos de amistad con grandes personalidades pudientes en El Difícil y la aristocracia plateña, algunos de esos contentulios le inspiraron canciones como es el caso de su amigo Abraham Tovar quien decía chuscamente:

– Vea compa, ej’ que cuando yo escucho ronca esa ‘puejca’ paría del compa’ e “Pacho” dándole de mamá a los lechones, Ooohhh... Ooohhh... A mí me dan ganas ej’ de mamá ron”. Su eterna amistad le inspiró la canción “Abraham con la Botella”:

Hombe dicen que son locos (Bis3)

Abraham y Francisco Rada (Bis)

A los que beben con nosotros (Bis3)

A esos no le dicen nada (Bis)

II

Porque esa será la estrella (Bis3)

De nosotros bebé ron (Bis)

Hombe Abraham con la botella (Bis3)

Francisco con su acordeón (Bis)

III

Hombe dicen que nosotros (Bis3)

Somos unos vagabundos (Bis)

Ay yo me fijo en un poco (Bis3)

Ay yo me fijo en todo el mundo (Bis)

IV

Ay la gente que dirá (Bis3)

De nosotros parrandeando (bis)

Abraham no deja e’ gastar (Bis3)

Y nosotros to’s tomando (Bis)

Todo artista que crea un estilo es un Rey. Haber creado el son abrió una trocha llena de acordes en los bajos, que le dio el prestigio en todos los lugares donde se abría un fuele para entonar cualquier aire en el acordeón.

“Su paso por Barranquilla y sus fugaces grabaciones”:

Su carrera de músico prolífico e insigne hombre del campo, toma un sorprendente giro al surcar desde Plato hacia Barranquilla a bordo del navío llamado “El Capitán de Caro”, un barco dedicado al transporte de pasajeros y mercancías por el río Magdalena, en el año de 1939 por invitación del empresario radial y artístico Miguel Ángel Camacho y Cano. A su llegada a Barranquilla, rompe todos los esquemas y cánones musicales: la ciudad se encontraba atestada e invadida por ritmos orquestados, el vals y la música cubana, la

música de acordeón por su parte era mirada de forma despectiva y más aún quienes interpretaban este género que era considerada música para corronchos. Actúa en el anfiteatro de “La Voz de la Patria” con los temas: “La Loquera”, “El Tigre de la Montaña”, “Levántate María” y “Las del Botón de Oro” y convirtiéndose en la gran sensación del programa radial de Camacho y Cano. Durante su breve permanencia en Barranquilla realiza la grabación de un acetato que incluyó dos canciones una por cada cara: “**Las del Botón de Oro**” y la cumbia titulada “**La Sabrosita**”; infortunadamente no quedan evidencias de este gran logro. “Las del Botón de Oro” fue una inspiración que surge durante una noche de parranda en la finca “Calle Larga” de propiedad del italiano Pepe Manco, área rural del municipio de Sabanas de San Ángel. Fascinado con dos hermanas de nombre Elvira Núñez y Rebeca Lora, una de ellas lucía dos botones dorados y la otra dos botones plateados en sus blusas, cuya letra:

No sé lo que me pasa
Y yo por penas no lloro (bis)
Quisiera tener amores
Con la del botón de plata
Yo Quiero tener amores
Con la del botón de oro

“Pacho” quien había aceptado la invitación del ilustre locutor de radio, arribó a Barranquilla en compañía de Manuela Oviedo quien se encontraba en estado de gravidez de su primera hija María Gregoria “Goya” de común acuerdo tenían todo dispuesto para que su hija naciera en Plato. El éxito abrumador conquistado por el célebre acordeonero fue un hecho histórico y trascendental, no fueron motivos suficientes para detenerlo, armó maletas y partió hacia su amado Plato; sin embargo, por cosas que solo sabe Dios, “Pacho” y Manuela dejaron atrás la fama en tan solo pocos días, recibieron el nacimiento de su hija en Chibolo, Magdalena. Una vez la gente en Barranquilla se enteró de la partida del músico que invadió con sus notas el cielo barranquillero dejaron ver su tristeza por aquel nuevo aire musical llevado a la ciudad por el humilde hombre del campo. Hay quienes sostienen que su primera grabación la realizó en la Casa Curro de Cartagena, donde exhibió sus habilidades como acordeonero y la creatividad de sus canciones.

Esquivo a la fama o cualquier pretensión de reconocimientos, a lomo de bestias, en el año 1944 retorna a San Ángel en compañía del doctor Salvador Ospino Molina, hasta la finca “La Gloria”, luego “Algobi” y de allí a “Mata e’ Guineo” a cumplir una invitación de don Manuel Salvador Meza Camargo, de inmediato corrió la noticia que “Pacho” Rada había llegado a San Ángel y se sumó al acontecimiento que había nacido el último hijo con doña Manuela Oviedo, situación que se convirtió en un doble motivo para celebrar. Sin embargo, “Pacho” Rada, quien acudió a cumplir con la invitación, lamentó haberse presentado sin acordeón. La sagacidad del anfitrión no se hizo esperar al reponer que eso no era ningún problema porque en “La Sarsita” una posesión de un señor Contreras trabajaba un muchacho que tenía un acordeón, ante la generosidad del joven acordeonero comenzó a llegar toda la vecindad de la finca “Mata e’ Guineo” y se formó la parranda. Tres días después de concluida

la fiesta, recuperado por los malestares y las secuelas dejadas por el ron, “Pacho” en una acción de genuina curiosidad inspeccionó la tierra, al notar que estas eran aptas para el cultivo, solicitó a don Manuel Meza Camargo le cediera una ‘punta de monte’ de diez cabuyas para cultivarla y traerse a Manuela, consigo para vivir allí. – Este monte lo jodo yo. Sentenció, con cultivos de tabaco, yuca, maíz, volvió a pernoctar por esta región por más de dos años, como quien dice su vida fue el trabajo de monte, haciendo roza, la música no fue más que una manifestación inherente a su vocación campesina.

Para la misma época, la Casa Odeón de Cali tuvo conocimiento de “Pacho” Rada, le remitió una solicitud para que se presentara a Cali para grabar una Larga Duración. Atravesando por una precaria situación económica, intrigado por la curiosidad “Pacho” envía como emisario a su hijo “Pachito” Rada Ortiz a donde el viejo Juan Antonio Meza Camargo, solicitándole que le prestara una plata para cumplir con la cita a la ciudad de Cali, la suma de \$100⁰⁰ (Cien Pesos) que fueron suficientes para acudir a los estudios de la Casa Odeón. Sin embargo, invadido por la nostalgia de haber dejado a Manuela sin dinero y con sus pequeños hijos, luego de tener los temas preparados para la grabación dejó todo tirado, votando por la borda, el hecho que al día de hoy lo hubiese consagrado como el verdadero padre del acordeón. Infiero: que Pacho Rada Batista, con su trashumancia juglaresca encontró la tierra fértil para sus creaciones y no sometido a directrices de dictadores o ingenieros de sonido, a lo mejor creyó que ese saber debía quedar en la conciencia y los corazones de todo un pueblo que lo admiraba e idolatraba, y no en pastas sonoras.

Solo hasta el año 1948 el nombre de “Pacho” Rada vuelve a ser noticia en el mundo artístico, para ese año Abel Antonio Villa, graba una producción en la que incluye un Son que hasta nuestros días se considera el único Son que ha sido grabado en tono menor, titulado: “**La Democracia**”:

Yo no sé, no sé lo que me ha pasado
Óyeme mi vida como te vengo a decir (bis)
Hace mucho tiempo que estoy enamorado
Que estoy enamorado y no te he podido conseguir
(bis)

II

Jovencita de tarde y de mañanita
De tarde, de tarde y de mañanita
Óyeme mi vida yo no he visto otra mujer (bis)
Todos mis amigos me dicen que es bonita
Ella me desprecia pero a ti te he de querer (bis)

Cuatro años después, hacia el año 1952, “Pacho” Rada reaparece nuevamente con su acordeón en lo que sería su primera grabación comercial y graba la canción: “**El Luto de mi Acordeón**”. Luego hace una gran transición en materia de grabaciones, las cuales se prolongan por espacio de veinte años y solo hasta el año de 1972 persuadido por la invitación de parte de don Isaac Villanueva, se consagra con los superéxitos “**La Lira Plateña**” y “**El Cipote Luto**” que le dieron la vuelta al mundo. Misteriosamente “Pacho” Rada se aleja nuevamente de las grabaciones. En el año 1996

el italiano José Pino Manco Sgarra, aguerrido defensor de su legado y su grandeza lo lleva a grabar un LP titulado “**Canto Parrandero**” donde el maestro “Pacho” con 91 años a cuestas interpreta cinco canciones de su autoría entre ellas: “**El Fajón de Nylon**”, “**La Pechera**”, “**El Candado de la Lira**”, “**Mi Despedida**” y “**Mi Vejez**”.

Pacho Rada, figura insigne de la cultura popular y del folclor del Magdalena, en repetidas ocasiones cuando se le preguntó cómo definía su aire afirmaba: “Yo no puedo describir el son, yo lo siento”. Luego de tantas glorias y muy pocos reconocimientos el alemán Stephan Sweater, quien lideraba las investigaciones para el rodaje de un filmes donde se exhibiera todo el aporte que el acordeón, inventado en su país, le había dado al folclor de la Costa Caribe colombiana, arrojó como resultado que para la fecha “Pacho” Rada era la persona más vieja en Colombia en tocar acordeón y realiza varias escenas para el rodaje de su película “**El Acordeón del Diablo**” la cual se escenificó el 28 de noviembre de 1998 donde la comunidad difícilera se volcó en grandes masas para tributarle su gratitud y aprecio al gran juglar. Para ese mismo año se animó a participar en el Festival Cuna de Acordeones de Villanueva, donde se consagra rey de la categoría “Primaveras del Ayer” y un año más tarde en la exaltación como ‘Rey Vitalicio del Acordeón’, reconocimiento otorgado por el Festival de la Leyenda Vallenata, al ser considerada una gloria viviente del folclor y padre de la dinastía Rada. Vencido por los años y desgastada su memoria y sus dedos por el acordeón, falleció en Santa Marta el 16 de julio de 2003, su sepelio se convirtió en uno de los actos fúnebres más multitudinarios de la ciudad, en El Difícil están trabajando para repatriar sus restos mortales.

Y la llamaron Vallenato...

Bóveda Blanca

Tengo la esperanza cuando ya esté muerto
Que me tienen que enterrá en bóveda blanca
Porque así es mi Dios pa los recuerdos
El que se muere es parte de confianza
Ay nada más me llorará mi mujercita
Porque puede perder su buen marido
Me voy del lado de mis hijos
Seguro que la bóveda está lista
Pero yo no sé cuándo me muero
Por eso estoy luchando esa pelea
Seguro que si muero lejos de ellos
Me hacen el velorio como sea

Cipote Luto

Tú decías que se murió yo no lo quería cree
Qué cipote luto tiene usted qué cipote luto cargo yo
Ahora te pregunto yo y usted resolverá
Hombe si nos morimos los dos ese luto quién
lo cargará
Ahora te pregunto yo tú tienes una virtud
Si te mueres tú lo cargo yo, si me muero yo lo
cargas tú

El Criminal

Yo tengo una hija que fue de mala su mismo marido
me la mató

Como ese diablo no se hallan dos es criminal
con su misma raza

Eso tiene mucho en qué pensar, eso tiene mucho qué
estudiá

Ahora me toca de cría esas niñitas del criminal

Esas dos niñitas que quedaron son hijitas de mi hija
querida

Por eso ahora mi Dios me obliga eso de criarla estoy
obligado

Qué padre tan indolente que en este mundo no cabe

Atraverse a matar la madre de esas niñitas
tan inocente

El León de la Granada

El tigre de uña roma

Con el tigre se le van a dar las doce lo anda molestan-
do y todos le tienen miedo deben de fijarse que el tigre
en el monte donde se recoja allí espera to perro

Deben de fijarse que el tigre en el monte donde se re-
coja allí espera to perro

Andan diciendo que el tigre es de la uña roma deben
de fijarse que soy Francisco Rada es fijéense bien antes
que se los coma que el tigre es de la uña afilada es
fijense bien ante que se los coma que el tigre es de la
uña afilada

El tigre en la montaña vive echando vaina todos le
ponen gorro y el echando vaina es que no sale y el
echando vaina vive echando vaina el tigre en la mon-
taña

Como todo como todo el mundo sabe oigan mis
amigos y esto todo el mundo lo dice los perros
de las ciudades comen de las sobras del tigre

Los perros de las ciudades comen de las sobras
del tigre

Lo dice lo dice Rada Francisco oigan mis amigos y
entre veces quedo solo canto solo yo tengo un perro
Abelito, tengo otro perro Juancho Polo

Yo tengo un perro Abelito, tengo otro perro Juancho
Polo

La lira plateña

Yo tengo amores de lira/ Tengo una lira en mi alma
(bis)/ Por eso es que no tiene calma/ no tiene descanso
en la vida// Es una lira plateña/ nació en la orilla del
rio/ tiene bastante zumbío/ se oye por la tierra ajena//
La lira del negro Pacho/ está muy bien compartida
(bis)/por eso es que vive vagando/ no tiene descanso
en la vida./

El tigre de la montaña, Los guayabos de Manuela,
Cipote luto, El caballo liberal,

El botón de oro, Abraham con la botella, La ñatica,
El chupaflor, Levántate María, La puerca

Tu Verás María

Al amanecer de un día yo me la paso llorando, Al
amanecer de un día yo me la pasó llorando, ay tú ve-

ras tú verás María si desprecias al negro Francio ay tú veras tú verás María si desprecias al negro Francio

Al amanecer de un día dígalo quien lo dijere, Al amanecer de un día dígalo quien lo dijere ay tú verás tú verás María si desprecias a quien te quiere ay tú verás tú verás María si desprecias a quien te quiere

Al amanecer de un día yo me acuerdo es de la muerte. Al amanecer de un día yo me acuerdo es de la muerte ay tú verás tú verás María si con esto deseas tu suerte ay tú verás tú verás María si con esto deseas tu suerte

5.4. Discografía de Pacho Rada

Nº.	Tema	Intérprete	Compositor
01	Sipote Luto	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
02	Sinforoso	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
03	La Licorera	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
04	Bóveda Blanca	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
05	La Ñatica	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
06	El Colombianito	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
07	Las Tres Hermanas	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
08	El León de Granada	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
09	Pablo Hernández	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
10	El Criminal	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"

Nº.	Tema	Intérprete	Compositor
01	La Pechera	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
02	El Fajón de Nylon	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
03	El Candado de mi Lira	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
04	Mi Despedida	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
05	Mi Vejez	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
06	La Cordillera	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Molinares "Kiko"	Calixto Antonio Ochoa Campo
07	Parrandero y Mujeriego	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Ortiz "Pachito"	Francisco Manuel Rada Ortiz "Pachito"
08	La Rabiosa	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Molinares "Kiko"	Ciro Murgas
09	Canto al Maestro	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Molinares "Kiko"	Francisco Manuel Rada Molinares "Kiko"
10	La Sombra	José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" y Francisco Manuel Rada Molinares "Kiko"	Arturo Cabarcas Saumeth

Nº.	Tema	Intérprete	Compositor
07	El Tigre de la Montaña	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
12	La Lira Plateña	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"
20	La Despedida	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"	Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"

Álbumes

Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El Hombre"

19730 Francisco Manuel Rada Batista Sipote Luto 1973 Discos Fuentes Estéreo 200755 Monofónico 300755 Falta carátulas del LP A y B

1960_francoisco_manuel_rada_batista_colombie_le_vallenato_(varios_artistas)_

1996 Ocora Radio France C560093 HM 83 DDD (3 Temas)

José Giuseppe Manco Sgarra "Pino" - Francisco Manuel Rada Batista "Pacho. Francisco El

Hombre” - Francisco Manuel Rada Ortiz “Pachito” - Francisco Manuel Rada Molineras “Kiko”

19970 Francisco Manuel Rada Batista Canto Parrandero 1997 Discos Pino 544 Falta Carátulas del LP A y B

Inéditas

Francisco Manuel Rada Batista “Pacho. Francisco El Hombre”

19380 Francisco Manuel Rada Batista Inéditas 1938 ¿Casa Disquera? (2 Temas) Faltan los dos temas: Botón de Oro y La Sabrocita

19520 Francisco Manuel Rada Batista Inéditas 1952 Discos Atlantic Popular (2 Temas) Falta uno de los dos temas: No Quiero la Guerra

5.5. Cronología de los Reyes del Festival del Son

2014 XIII Homenaje a Darío Gómez Ballestas y Manuel Rada Oviedo.

Acordeón Profesional: 1º Anuar José García Pedroza. 2º Nemer Jesid Tetay Silva. 3º Julio Rojas Buendía.

Acordeón Juvenil: 1º Alberto Ovalle. 2º Nicolás Pezzano Farelo. 3º Johander Meléndez.

Acordeón Infantil: 1º Mario Sebastián Paso Torres. 2º Roberto Kammerer. 3º Sergio Luis Moreno Frago.

Piquería Santander Bornacelly.

Canción inédita “A mi Mujer Dificilera” Arturo Ospino Pacheco. 2º “Humo Blanco” Aurelio Núñez.

2013 XII Homenaje a Francisco “Kiko” Rada.

Acordeón Profesional: 1º Omar Hernández, Urumita (La Guajira).

Acordeón Aficionado: 1º Ramón Lemus Terán.

Acordeón Infantil: Rey Ricardo Socarrás.

Canción Inédita: 1º “La Grandeza Más Grande” Orlando Sánchez.

Piquería: 1º José Félix Ariza.

Mejor Voz Regional (Soberana del Son) Norella Andrea Velilla Navarro.

2010 XI Acordeón Profesional: 1º Juan David “El Pollito” Herrera. 2º Marón Gonzales. 3º Omar Brochero.

Acordeón Aficionado: Jesús Ocampo Ospino. 2º Álvaro Vega. 3º Gustavo Rodríguez.

Acordeón Juvenil: Jairo Gacel Moreno Orozco. 2º Ramón Lemus Terán. 3º Pedro Rueda Pinilla.

Acordeón Infantil: 1º José Camilo Mugno Pinzón. 2º Jesús de la Valle de la Cruz. 3º Mario Paso Torres.

Piquería: José Félix Ariza.

Canción Inédita: “Eres Tú” Marciano Martínez. 2º “Talento y Folclor” Romualdo Brito. 3º “Sin Limitaciones” Robert Oñate.

Mejor Voz Local: José Gregorio “Yoyo” Rivera.

2009 X Homenaje: a Armando Andrade Ospino.

Acordeón Profesional: 1º Fernando Isaac Rangel Molina.

Acordeón Aficionado: 1º Luis Fernández Rangel.

Canción Inédita: “Te Estás Alejando” Eliécer Rada Andrade.

Piquería: 1º Freedy de Ávila. Mejor Voz Local: Katty Paola

Torres Paso. Paúl Molina (voz Infantil).

2008 IX Homenaje Jaime Velasco Quiñones, Hugo Rafael Vuelvas, Enrique Arturo Frago Cuello: Acordeón Profesional: 1º Luis Eduardo Daza Maestre; 2º Juan David “El Pollito” Herrera; 3º Ildemaro Bolaños.

Acordeón Aficionado: 1º Camilo Carvajal 2º Yair Meza 3º Javier Álvarez.

Acordeón Infantil: 1º Luis Alfonso Batista Méndez, 2º Carolina de Ávila Borja 3º José Gustavo Molina.

Canción Inédita Costumbrista: 1º “Un Canto a Enrique”, Jorge Luis Jerez.

Canción Inédita Comercial: 1º “La Mujer Más Mentirosa” Romualdo Brito López; 2º “La Pitica Enreda”.

Piquería: 1º José Bornacelly; 2º William Felizola; 3º Santander Bornacelly.

Mejor Voz Local: Karin Paola Reyes.

Dato importante de Luis Eduardo Daza: rey vallenato profesional Pivijay, Magd. En el año 2008.

2007 VIII Homenaje a Francisco “Pachito” Rada, Augusto Rafael Ríos Barrios, Guillermo Sierra Padilla.

Acordeón Profesional: 1º Manuel Vega, de Cartagena. 2º Juan David “El Pollito” Herrera. 3º Luis Eduardo Daza Maestre.

Acordeón juvenil: 1º Jesús Ocampo Ospino. 2º Harold Martínez. 3º Álvaro Vega.

Acordeón infantil: 1º Jairo Gacel Moreno Orozco. 2º Luis Dubán Pérez García; 3º Freddy David Zuluaga Guerra.

Canción Inédita: 1º “Siento que Renace mi Alma” Luis Felipe Jiménez Cruz. 2º “Te Haz Llevado Todo” Luis Tato Frago; 3º “Mi Cocho Pechocho” Andrés Beleño Pava.

Piquería: 1º José Félix Ariza, de la Junta (La Guajira); 2º José Bornacelly; 3º José Hernández de El Dificil.

2005 VII Acordeón Aficionado: 1º Manuel Hernández Escobar. 2º Eduardo Leones “El Toto”.

Acordeón Infantil: 1º Jesús Ocampo Ospino. 2º Edwin Buelvas Contreras. 3º Jairo G. Moreno Orozco.

Canción Inédita: 1º “Canta, Canta Ariguani” Jesús Sierra Yance. 2º “Me llamaron Son” Luis Felipe Jiménez. “Por una Dificilera” Miguel Pinto Cruz.

1997 VI Versión: Acordeón Profesional: 1º Harold Rivera Febles.

1996 V Versión: Acordeón Profesional: 1º Manuel Vega. 2º Manuel “El Negro” Rada Oviedo. 3º Luis “Negrito” Villa.

Acordeón Aficionado: 1º Uriel Muñoz. 2º Martín Fontalvo. 3º Alvin Anaya.

Canción Inédita: 1º “Alimentando un Adiós” Reynaldo “Chuto” Díaz. 2º “Por Un Mundo Mejor”

Rubén Ariza. 3º “No Quiero Engañarte” Limesdes Torres.

Piquería: 1º William Felizola. 2º Luis Manjarrez. 3º José Bornacelly.

1995 IV Versión - Acordeón Profesional: Dagoberto “El Negrito” Osorio. Acordeón Aficionado: 1º Wilmer Mendoza. Piquería: Alcides Manjarrez.

1993 III Versión - Acordeón Profesional: 1º Julio Rojas Buendía. Acordeón Aficionado: 1º José María Ramos. Piquería: Luis Mario Oñate.

1992 II Versión - Acordeón Profesional: 1º Carlos Arrieta Castillo.

Acordeón Aficionado: 1º Marcos Jiménez.

Piquería: Luis Manjarrez

1991 I Versión - Acordeón Profesional: 1º Alberto Rada Ospino. Acordeón Aficionado: 1º Juan David Herrera. Piquería: José Bornacell

5.6. Imágenes de “Pacho” Rada



5.7. Fundación Festival Nacional del Son



Fundación Festival Nacional del Son

Sin ánimo de Lucro

Nit 900174992-2

Ariguani (El Difícil)

Calle 1D # 1-48

Teléfono 4257848

La fundación tiene como principal objetivo organizar el Festival del Son, que se realiza en el municipio de Ariguani (El Difícil) (Magdalena) y en el que se llevan a cabo los siguientes:

- Conjunto típico música vallenata
- Canción vallenata inédita
- Piquería, entre otros

Asimismo, la fundación se encarga de recopilar, clasificar, archivar y difundir todo escrito y documento en general relacionado con la música, los cantos, la cultura y el Festival del Son.

La fundación fomenta la investigación sobre la música vallenata e impulsa la creación de escuelas de música vallenata en Ariguani. También reconoce y difunde los méritos artísticos del Maestro “Pacho” Rada Batista, por su aporte a la conservación y divulgación del patrimonio cultural del pueblo de Ariguani.

6. Conclusiones

En conclusión, con respecto a la celebración del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, que se celebra desde 1991 al ser reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, traería sumos beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en regiones que han sido fuertemente golpeadas por el conflicto armado, como es el caso de Ariguani (Magdalena). Son casi 25 años de historia dedicados a exaltar este hermoso aire del vallenato que es un maravilloso legado de la cultura folclórica de Colombia, el Caribe y el Magdalena.

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del honoroso deber que se nos impone en calidad de Representantes de la República de Colombia, consideramos ineludible acudir al buen criterio de nuestros colegas para que se le dé aprobación a este proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

EDUARDO AGATÓN DIAZ GRANADOS ABADÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2016 DE CÁMARA

por medio de la cual se prorroga el término del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Prorróguese por dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley el término de solicitud de registro de víctimas ante el Ministerio Público de que trata el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, para las personas que hayan sufrido violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario con anterioridad al 10 de junio de 2011 en los términos del artículo 3° de la misma ley.*

Artículo 2°. *Espacios para mensajes como medidas de satisfacción y reparación de las víctimas del Conflicto Armado Interno.* Como medida de satisfacción y reparación e información, ordénese a la Autoridad Nacional de Televisión conceder un (1) minuto en televisión nacional de forma obligatoria en un espacio de alta receptibilidad, en el cual se explique a todos los colombianos y en especial a las víctimas, en qué consiste la Ley 1448 de 2011, así como sus beneficios, las rutas de atención y demás información que propenda por la efectiva y real reparación y satisfacción de las víctimas.

Parágrafo 1°. Por medio de este espacio, se buscará dignificar la memoria de las víctimas, servir como medio informativo de la actualidad en relación con los esfuerzos del Gobierno nacional para lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas y como espacio educativo para que las víctimas conozcan sus derechos y los trámites correspondientes para acceder a la oferta institucional correspondiente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará estos espacios dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 3°. Agréguese un parágrafo al artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, del siguiente tenor:

Parágrafo 3°. Entiéndase desplazamiento forzado dentro del territorio nacional aquel que tiene lugar a nivel rural, urbano o en una localidad, municipio o región sin que sea necesario que se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques, sino que basta un temor fundado; de igual forma, se entenderá el consistente en la migración de un barrio de una ciudad a otro barrio, siempre que se configuren las circunstancias descritas en la ley.

Artículo 4°. Agréguese un párrafo al artículo 36 de la Ley 1448 de 2011, del siguiente tenor:

Parágrafo 3°. El acceso de las víctimas a la información de la que trata el presente artículo no se les podrá negar o restringir de forma alguna, ni se podrá exigir abogado para que dicha información le sea suministrada a la víctima. La sola prueba de la relación de parentesco y acreditación de su calidad de víctima será suficiente, para que el funcionario judicial se sirva brindar la información correspondiente. De igual forma, podrán las víctimas solicitar copias de los expedientes correspondientes, sin que se requiera abogado para que el servidor público se las expida.

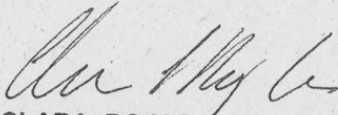
Artículo 5°. Agréguese dos párrafos al artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. En ningún caso, podrá cobrarse a las víctimas de las que trata el artículo 3° de la presente ley valor diferente al correspondiente por la elaboración de la libreta militar; para estos no aplicarán multas, siempre que demuestren su calidad de víctima con el acto administrativo que así los reconoce o con el que se reconoce a la víctima directa demostrando su relación de parentesco.

Parágrafo 2°. En caso de existir duda por parte de la autoridad de incorporación o de no tener el registro correspondiente y el joven manifieste requerir realizar la inscripción en el RUV, se dará aplicación al principio de buena fe, aplicando una suspensión del proceso de incorporación y otorgándole a la víctima certificación de que la definición de la situación militar se encuentra en trámite. En todo caso, será la Autoridad Nacional de Incorporación del Estado quien deberá solicitar a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas la información necesaria para continuar con el proceso de incorporación o con el proceso de entrega de la correspondiente libreta militar, carga que no podrá asignarse a la víctima.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,



CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FACULTAD DEL CONGRESO

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991 determinó claramente que *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración*. Ahora, el artículo 150 determina que:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (Subrayado por fuera del texto).

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, que definió las competencias de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, estableció que:

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7), a saber:

Comisión Primera

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. (Subrayado por fuera del texto).

I. Objeto del proyecto

La Ley 1448 de 2011 ha sido un gran esfuerzo y una gran apuesta del Gobierno nacional y de la sociedad colombiana, los cuales han probado en estos cuatro años de vigencia su necesidad e importancia. Hoy podemos hablar de más 8.131.269 (ocho millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta y nueve) víctimas registradas de víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas, las cuales tienen acceso a los beneficios que el Gobierno nacional ha dispuesto por medio de esta ley para las víctimas de todo el país y que, gracias a esto, se encuentran trabajando en la reconstrucción de su proyecto de vida, en la reconstrucción del tejido social; que hoy están trabajando por un nuevo país.

Podemos hoy hablar del éxito de un modelo diferente de garantía de los derechos de las víctimas a los vistos anteriormente en el mundo^{[1][1]}, reconociendo no solo que el país ha sufrido los embates de un conflicto armado, sino también reconociendo que las víctimas que ha dejado el mismo son demasiadas y la atención debida a las mismas debe ser una atención inmediata y con medidas eficaces.

Pero siempre pensamos que podemos hacer más, que pese a lo ya logrado, es menester del país en pleno dotar de garantías a todas las víctimas que se hallan, tanto dentro como fuera del territorio nacional, y que debemos brindar mayores garantías a aquellas que por motivos de su propia realidad, aún hoy, no se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas; es decir aún hoy, pese a ser víctimas del conflicto armado, no cuentan con el acceso a los beneficios que la ley les otorga, por desconocimiento, miedo o desesperanza.

Con el presente proyecto de ley, se busca:

¹ [1][1] Sikkink, Kathryn, Marchesi, Bridget, Dixon, Peter, D'Alessandra Federica, Harvard Kennedy School Carr Center For Human Rights Policy, Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos: Evaluación Comparativa y Global, 24-10-2014, pág. 5.

1. Dotar de una mayor garantía a las víctimas del conflicto armado en lo que respecta a la inscripción en el Registro Único de Víctimas y, de esta forma, que las mismas puedan tener un acceso real y efectivo a los beneficios que el Estado colombiano les ha otorgado.

2. Se busca también, como medida de satisfacción, información y reparación (como garantía de acceso a los beneficios de ley), que se otorgue en televisión nacional un espacio mínimo para la dignificación de las víctimas y su memoria y que, de igual forma, sirva este espacio como medio de información y difusión de los derechos, beneficios y obligaciones de las víctimas y del Estado.

3. Que se entienda que el desplazamiento forzado no ha sido solo a nivel intermunicipal ni interdepartamental, sino que el mismo se ha dado como lo ha reconocido la Corte Constitucional colombiana a escala intraurbana.

4. Garantizar el acceso real y efectivo de las víctimas del conflicto armado al beneficio de exención de prestar servicio militar y que, respecto de la obtención de la libreta militar, la misma se pueda obtener sin mayores obstáculos que el cumplimiento de los requisitos que ya impone la ley, sin revictimización, sin cobros extraordinarios y sin incorporaciones a todas luces ilegales.

5. De igual forma se busca que las víctimas puedan tener acceso a los procesos judiciales (expedientes) que transitan sin necesidad de contratar abogado o que se les pueda restringir tal información.

El articulado sencillo del presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar pequeños ajustes a la Ley 1448 de 2011, ajustando la misma a la realidad de lo que el conflicto le ha dejado al país y al desarrollo jurisprudencial en materia de garantías, beneficios y derechos y que, de igual forma, se ajuste a la realidad actual de las víctimas.

II. Antecedentes

La Ley 1448 de 2011, mejor conocida como “Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras”, ha sido un gran esfuerzo del Gobierno nacional, pero también lo ha sido de la sociedad colombiana en pleno, de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, la comunidad internacional y las víctimas que han pagado una alta cuota en este conflicto armado, del cual esperamos salir prontamente.

A partir de la necesidad de resarcir el daño provocado por el conflicto que desde hace más de 50 años enfrasca al país, surge la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se reconoce la existencia de ese conflicto armado interno y la necesidad de reparar a las víctimas dejadas por el mismo, garantizando de igual forma sus derechos a la verdad y a la justicia.

Desde el año 2011, momento en el que fue promulgada la ley, se creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, la cual ha sido la encargada de coordinar el sistema de atención y reparación durante los cuatro años de vigencia de la norma.

Las cifras de la Unidad de Víctimas son contundentes: ocho millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta y nueve (8.131.269) víctimas registradas

en total²[2], de las cuales seis millones doscientos treinta mil novecientos diecinueve (6.230.919)³[3] son sujetos en este momento de medidas de asistencia y reparación.

Entre los diferentes derechos y beneficios con los que cuentan las víctimas a partir de la expedición de la norma en comento, se pueden encontrar unos de carácter individual y otros de carácter grupal o colectivo; entre los primeros la reparación por vía administrativa, la atención psicosocial en salud, el acceso a prelación de cupos en universidades públicas, el acceso a créditos especiales con el Ictex, buscan dar a las víctimas del conflicto y a sus familias los elementos esenciales para la reconstrucción de su proyecto de vida.

A efecto de lograr el cubrimiento del amplio universo de víctimas del país, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 155 estableció el término de cuatro (4) años, para que las personas que han sido víctimas del conflicto con anterioridad a la expedición de esta norma (10 de junio de 2011) se acercaran a los organismos correspondientes y realizaran el trámite de registro, y las personas que hayan sido víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, después de la entrada en vigencia de la ley, es decir, después del 10 de junio de 2011, contarían con un término de dos (2) años para realizar el correspondiente trámite de registro.

Sin embargo, pese al esfuerzo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y del Gobierno nacional para realizar una difusión efectiva de los beneficios, derechos y obligaciones tanto de las víctimas como del Estado, se puede observar que aún hoy existen muchas víctimas sin inscribirse en el Registro Único de Víctimas e incluso existen muchas personas sin interponer la respectiva denuncia por el hecho del que fueron víctimas, debido al temor que generan los actores armados que persisten en las regiones. Ello lógicamente deja sin acceso a los beneficios a estas víctimas.

El desconocimiento de la Ley 1448 de 2011 por parte de las víctimas en general y de la sociedad colombiana muestra que es necesario ahondar en este tema, buscando soluciones, y que no se puede caer en el pensamiento de que todo es evidente ni es posible alegar, en este caso, que el desconocimiento de la ley no es excusa. Es menester del Estado colombiano asegurar en lo máximo posible la difusión y el conocimiento por parte de toda la sociedad colombiana de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

Las cifras expuestas por la Unidad Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en su página de internet, nos muestra⁴[4]:

Total Víctimas Registradas	Víctimas Conflicto Armado
8.131.269	7.844.527
Víctimas registradas sujeto de asistencia y reparación	Víctimas del conflicto armado declaradas por sentencia
6.230.919	286.742
Víctimas que están siendo atendidas	Víctimas directas no activas para atención
5.628.200	1.613.608

2 [2][2] Cifras tomadas de www.unidadvictimas.gov.co, 27 de marzo de 2015.

3 [3][3] Cifras tomadas de www.unidadvictimas.gov.co, 27 de marzo de 2015.

4 [4][4] <http://rmi.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>, consultado el 22 de abril de 2015.

En este sentido, se evidencia que día a día crece el número de víctimas; ellas pueden hacer parte de los beneficios de ley, gracias a la información para el acceso, pero hay que dar el tiempo suficiente para que esa información llegue de forma efectiva a quienes tiene que llegar, para hacer sus derechos reales.

De otro lado, ha desconocido la Ley 1448 de 2011 a las víctimas del conflicto armado connacionales que se encuentran en el exterior. La UARIV, en su informe presentado al Congreso de la República, explica que se vienen adelantando las labores para incorporar a las personas víctimas del conflicto armado en el exterior⁵[5], reconociendo, sin embargo, que a la fecha no se tiene claridad respecto de cuántas víctimas se encuentran en el exterior ni cuántas víctimas faltan por registrarse. Esto nos lleva a un universo en el que no se puede hablar de terminación de término para inscripción en el Registro Único de Víctimas, ya que estaríamos vulnerando los derechos de cientos, quizás miles, de víctimas del conflicto armado interno colombiano.

III. Presentación del proyecto y necesidad del mismo

Como se mencionó anteriormente, el presente proyecto de ley busca abordar cinco (5) temas puntuales que se consideran importantes para la garantía de los derechos de las víctimas, a saber:

1. Prórroga del término establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, por dos (2) años, con el fin de abarcar a la mayor cantidad de víctimas posibles para la garantía y respeto de sus derechos.

2. Que se establezca un minuto en televisión para las víctimas, a fin de que las mismas sean dignificadas en su memoria y de igual forma se realice la difusión correspondiente a sus derechos, beneficios y obligaciones y se informen los avances y adelantos en materia de víctimas.

3. Se dé el reconocimiento expreso y legal del desplazamiento forzado intraurbano como hecho victimizante en el marco de la Ley 1448 de 2011.

4. Garantizar el acceso de las víctimas a los procesos en los cuales transitan, tanto en justicia transicional como en justicia ordinaria, sin que se les pueda exigir abogado u otro similar.

5. Se cumpla y se garantice la exención en la prestación del servicio militar y la entrega de la correspondiente libreta militar, sin más exigencia que la de ser víctima del conflicto armado o encontrarse en primer grado de parentesco o primer grado civil respecto de la víctima directa y el correspondiente pago de la libreta, exceptuándose el pago de la cuota de compensación militar y cualquier otro tipo de pago sancionatorio por mora.

1. Prórroga del término establecido para el registro de víctimas del que trata el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras

La solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas es la declaración que deben realizar todas las personas que hayan sido víctimas en el marco del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011; en este las personas

brindarán la información que se les solicita en el formulario diseñado para el registro, en donde explican las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho o hechos victimizantes⁶[6].

Del universo de víctimas que podrían llegar a ser beneficiarias de la Ley 1448 de 2011, con el derrotero dado por la misma ley (1º de enero de 1985), a la fecha 1º de agosto de 2016 (cifra variable), como se ha repetido se hallan registradas ocho millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta y nueve (8.131.269) víctimas y, como lo han expuesto diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos, a la fecha no se encuentran registradas todas las víctimas que podrían ser beneficiarias de la ley. Frente a este punto, existe lo que puede denominarse como “cifra negra”, “cifra oculta” o subregistro, ya que por miedo muchas de las víctimas hoy en día ni siquiera han denunciado ante la autoridad competente el hecho del que fueron víctimas, mucho menos han presentado la solicitud de inscripción ante el Registro Único de Víctimas.

Según el informe presentado al Congreso de la República por parte de la UARIV, trescientos setenta y siete mil doscientos cinco (377.205) víctimas han sido indemnizadas por hechos diferentes al desplazamiento, mientras los niños y niñas víctimas indemnizadas con encargos fiduciarios llegan a ser 28.316⁷[7]; tal cifra nos indica que, si bien la UARIV se está realizando su labor, faltan muchas víctimas por ser indemnizadas y muchas otras por ser registradas e inscritas.

La Corte Constitucional colombiana ha resaltado la importancia, tanto del proceso de valoración de la información como de la inscripción en el Registro Único de Víctimas para el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas⁸[9]. El hecho de saber que actualmente existen en el territorio nacional y fuera de él víctimas que no se han registrado y que en algunos casos ni siquiera conocen la Ley de Víctimas impide que se cierre la posibilidad de la inscripción para esas personas, hasta tanto no se agoten todos los medios idóneos, necesarios y efectivos para que todas las víctimas conozcan la norma con sus beneficios, derechos y obligaciones.

Ha reiterado la Corte Constitucional que la población desplazada (derechos y principios extensivos a las víctimas de los otros hechos victimizantes reconocidos por la ley) tiene el derecho fundamental a que su condición sea reconocida como tal y, en consecuencia, al acceso urgente, prioritario y diferenciado a la oferta estatal para asegurar sus garantías básicas y mejorar sus condiciones de vida⁹[10].

En atención a la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y en virtud del Estado de Cosas Inconstitucionales (Sentencia T-025 de 2004), al año 2013 no debería existir subregistro alguno respecto del histórico

6 [6][6] <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/103-guia-de-tramites-y-servicios/1208-solicitud-de-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas>, consultado el 26 de marzo de 2015.

7 [7][7] Unidad de Víctimas, Informe del Gobierno nacional a las Comisiones Primeras del Congreso de la República, págs. 102 y 103.

8 [9][9] Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Cumplimiento, Auto 119 de 2013, Referencia: Sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

9 [10][10] *Ibidem*.

5 [5][5] Unidad de Víctimas. Informe del Gobierno nacional a las Comisiones Primeras del Congreso de la República, 2015, pág. 146.

de víctimas, para lo cual la UARIV debería realizar una estrategia de difusión que permitiera a la población víctima conocer sus derechos, las rutas de atención y los trámites que deben realizar¹⁰[11][11].

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) explica: *la información poco efectiva que recibe la población víctima es apenas una de las barreras de acceso al Registro Único de Víctimas (RUV) que existe actualmente. Ha sido tal el impacto de los problemas institucionales y políticos que dificultan el ingreso de las personas al RUV, que en el primer semestre de 2013 la preocupación sobre el registro ha pasado de ser un asunto poco difundido a convertirse en uno de carácter mediático en el marco de la implementación de la Ley de Víctimas*

¹¹[12][12].

2. Espacios para mensajes como medidas de Satisfacción, Reparación e Información para las Víctimas del Conflicto Armado Interno

Ya se ha expresado el problema y la inconformidad de algunas víctimas y organizaciones defensoras de Derechos Humanos frente a diferentes apartes y falencias de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; estas inconformidades han sido plasmadas en diferentes informes de medios de comunicación.

Las medidas de satisfacción para las víctimas del conflicto armado interno son definidas por la misma Ley 1448 de 2011 en su artículo 139, el cual establece que son aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. De igual forma, es claro el mismo artículo al explicar que, si bien en la ley se expresan algunas medidas, a las ya estipuladas se pueden adicionar otras más.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas explica cómo las medidas de satisfacción permiten a las víctimas desarrollar iniciativas de memoria y reparación simbólica, teniendo como fin **restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad de los hechos**¹²[13][13].

Aunado a lo anterior, las medidas de satisfacción buscan hacerle frente a la estigmatización que siempre deja huella en las víctimas del conflicto y que incluso la misma sociedad con su indiferencia hace permanente. Dentro de las medidas de satisfacción que en este momento se ponen en práctica por parte de la UARIV encontramos las siguientes, divididas en tres componentes¹³[14][14]:

Institucional: Acciones en materia de satisfacción propiciadas por las diferentes instituciones del Estado, como por ejemplo la exención de la prestación y desacuartelamiento del servicio militar, la aceptación pública de los hechos y solicitudes de perdón público,

acompañamiento en la entrega de restos óseos en los casos de desaparición forzada¹⁴[15][15].

Sociocultural: Son acciones simbólicas o rituales a través de objetos o espacios que propenden por la preservación y honra de la memoria desde el testimonio de las víctimas y la recuperación de prácticas y escenarios socioculturales, como por ejemplo:

- Actos de homenaje y dignificación.
- Conmemoración de fechas representativas para las víctimas.
- Construcción de monumentos.
- Fortalecimiento de la tradición oral.
- Entre otros.

Pedagógico: Acciones dirigidas a la sociedad en general que buscan la reconstrucción de los hechos y la difusión de la verdad desde las víctimas. Entre ellas, se encuentran los foros, conversatorios, talleres, cátedras, expresiones audiovisuales, entre otros.

Es posible observar cómo entre las medidas de satisfacción que en este momento están siendo adelantadas, es perfectamente viable solicitar un espacio en televisión nacional a la Autoridad Nacional competente, para que de esta forma se cumpla cabalmente con la obligación estatal de informar a las víctimas con el objetivo de que conozcan las medidas, beneficios, derechos, rutas de atención y tiempos, tal como se contempla en la Ley 1448 de 2011, y que no se dé por cumplida esta obligación solamente con la realización de foros a los cuales la mayoría de las víctimas no pueden asistir.

Si bien el Gobierno nacional y la UARIV han intentado alcanzar un cubrimiento amplio de las víctimas del conflicto armado, debemos ser realistas y entender que no se ha logrado el 100 % del cumplimiento. Debemos entender también que la mayoría de los foros y reuniones se realizan en las ciudades grandes o medianas; y no, de manera permanente en el campo, en las veredas; esas zonas lejanas en donde se encuentran muchas de las víctimas de nuestro conflicto armado. Por esa razón, muchas de ellas quedan por fuera del amparo de la Ley de Víctimas y, por ende, tanto víctimas como funcionarios públicos no conocen la Ley de Víctimas, lo que imposibilita a las primeras para exigir y a los segundos para aplicar.

Se pide un minuto en televisión nacional, un minuto para dignificar la memoria de las víctimas, un minuto para que la sociedad conozca su punto de vista, su historia, se les reconozca, se les dignifique, se les informe, se les garantice el acceso a la ley. Hasta el momento, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha publicado cerca de treinta y seis (36) informes que son de muchísima importancia y que le han revelado a una parte de la sociedad una parte de la historia triste del conflicto que hemos vivido. Las *websites* o páginas de internet de los organismos del Estado contienen información también valiosa, pero surgen algunas preguntas sencillas: ¿cuántas víctimas saben leer?, ¿cuántas víctimas tienen acceso a internet?

Siendo la televisión uno de los medios masivos de comunicación más utilizados, cómo no utilizarlo, cómo no ponerlo al servicio de las víctimas y cómo no poner

10 ^[11][11] AAVV, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas. Vol. II, Bogotá, Cúcuta y Quibdó, 2014, pág. 80.

11 ^[12][12] *Ibid.*, pág. 80.

12 ^[13][13] <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/91-intranet/1061-medidas-de-satisfaccion-y-garantias-de-no-repeticion>

13 ^[14][14] <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/91-intranet/1061-medidas-de-satisfaccion-y-garantias-de-no-repeticion>

14 ^[15][15] <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/91-intranet/1061-medidas-de-satisfaccion-y-garantias-de-no-repeticion>

lo al servicio de la paz. Lo que aquí se propone, sencillamente, es la utilización de la tecnología en favor de las víctimas; por medio de este espacio, además de dignificar a las víctimas, se podrá notificar fechas importantes, eventos, derechos, beneficios, obligaciones y rutas de acceso, centros o puntos de atención y ayuda a la garantía de los derechos de las mismas, cuando reconocemos y partimos de la base de que conocer y saber es la base de la exigencia de derechos.

Esta propuesta coadyuva a la necesidad de prorrogar el término del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y facilitaría cumplir con el objetivo de alcanzar a la mayoría si no la totalidad de víctimas para que tengan conocimiento sobre la ley y, a la mayoría de la sociedad, le brindaría conocimientos sobre el conflicto y la dignificación de las víctimas. De este modo, se contribuiría al cumplimiento de las medidas de atención, reparación, satisfacción, posibilitando las garantías de no repetición que tienen su fundamento en el conocimiento de nuestra historia y posibilitaría el registro de las víctimas, facilitando el proceso de reparación de las víctimas.

3. Desplazamiento forzado intraurbano como hecho victimizante

*“El Desplazamiento Forzado Intraurbano (DFI), como tipología del desplazamiento forzado y manifestación de continuidad en los hechos violentos asociados con el conflicto armado interno en las ciudades, se ha constituido como uno de los retos más apremiantes con miras al logro de soluciones sostenibles para la población víctima y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia”*¹⁵[16][16].

Este tipo de desplazamiento (Desplazamiento Forzado Intraurbano) consiste en la migración forzada de personas de un barrio de una ciudad a otro, a causa de la presión, amenaza, riesgo, entre otros factores, de grupos armados ilegales que buscan ejercer un control territorial y social de la zona¹⁶[17][17].

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), en su examen del año 2013 sobre desplazamiento forzado, explica cómo a pesar de la jurisprudencia de la Corte Constitucional existente en procura de la protección a las víctimas de desplazamiento forzado en el país, para ese año (2013), al menos la mitad de las víctimas de ese hecho victimizante en su modalidad de intraurbano en la ciudad Bogotá no fueron incluidas¹⁷[18][18].

Frente al hecho de desplazamiento forzado intraurbano, valga decir que la Corte Constitucional ha tenido una prolífica construcción jurisprudencial garantista de los derechos de las víctimas de este hecho. Podemos re-

cordar sentencias como la T-025 de 2004 y sus numerosos autos de seguimiento y sentencias como la T-006 de 2014, en donde esta corporación explicó frente al tema del desplazamiento forzado intraurbano lo siguiente: *“En conclusión, la condición de persona desplazada por la violencia se adquiere como consecuencia de la violencia generalizada, sin que se limite a situaciones de conflicto armado, independiente de los motivos de la violencia y de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), puede tener lugar a nivel rural, urbano, o en una localidad, municipio o región y no es necesario que se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques, sino que basta que se dé un temor fundado”*¹⁸[19][19].

Según Codhes, puede interpretarse este hecho victimizante (desplazamiento forzado intraurbano) como el hecho de mayor impacto dentro de las expresiones urbanas del conflicto armado en Colombia y el cual se alimenta tanto de las condiciones endémicas de pobreza y fractura social en los barrios marginales, de las expresiones de la violencia en las ciudades y de los intereses estratégicos de los grupos armados por establecer economías ilegales¹⁹[20][20].

Es por esto que el presente proyecto de ley, en este acápite, tiene como objetivo mantener la relación armónica entre la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, garantizando el derecho de las víctimas de desplazamiento forzado intraurbano al acceso a los beneficios de ley, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos que contempla la misma y sin que deban recurrir a la jurisdicción por medio de la Acción de Tutela (el medio más utilizado por las víctimas para poder acceder a sus derechos), generando dilación en el acceso a unos derechos que de suyo ya tienen y generando un desgaste mayor y sin razón o motivo a la ya abarrotada de procesos rama judicial. No es posible que las víctimas deban acudir a la acción de tutela como mecanismo para que sus derechos sean respetados debido a que algunos funcionarios deciden darles una aplicación restrictiva a las normas que tienen relación con víctimas y sus derechos, pasando por alto el principio de la norma más favorable de la que habla la Ley 1448 de 2011 en caso de interpretación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Así las cosas, el presente cambio se dirige a aclarar el sentido de la norma que define qué se entiende por desplazamiento forzado y desplazamiento forzado intraurbano y qué personas pueden inscribirse en el Registro Único de Víctimas en virtud de este hecho victimizante, accediendo a los derechos que contempla la ley sin generar revictimización ni desgaste de la justicia sin sentido alguno.

15 ^{[16][16]} AAVV, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES), Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas. Vol. II, Bogotá, Cúcuta y Quibdó, 2014, pág. 15.

16 ^{[17][17]} AAVV, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES), Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas: Una Aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha. 2013, pág. 22.

17 ^{[18][18]} AAVV, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES), Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas. Vol. II, Bogotá, Cúcuta y Quibdó, 2014, pág. 22.

18 ^{[19][19]} Corte Constitucional, Sentencia T-006 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo; Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Cumplimiento, Auto 119 de 2013, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional, Sentencia T-689 de 2014, M. P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

19 ^{[20][20]} AAVV, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES), Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas, Una Aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha, 2013, pág. 23.

4. Acceso de las víctimas a los procesos y expediente de los procesos penales especiales en el marco de la justicia transicional colombiana en los cuales transitan, sin necesidad de abogado o representante

El derecho a saber o conocer –como se le ha denominado internacionalmente al derecho a la verdad– se ha convertido en uno de los pilares y necesidades primarias de las víctimas del conflicto armado²⁰[21][21]. Este hace parte de una triada de principios derechos, que son considerados como mínimos para que se pueda hablar de garantía y respeto de los derechos de las víctimas en un marco de conflicto armado y justicia transicional, considerado de esta forma por diversos doctrinantes²¹[22][22].

El acceso de las víctimas a los expedientes de los respectivos procesos en los cuales ellas mismas se encuentran como víctimas se ha convertido en un trámite tortuoso, engorroso e incluso revictimizante; en él, si la víctima no tiene abogado, bien sea porque no tiene dinero para sufragar los gastos que implica la contratación de uno o porque la Defensoría del Pueblo se encuentra realizando el trámite demorado de asignación del mismo, a la víctima por parte de los operadores jurídicos de procedimientos como el establecido en la Ley 975 de 2005, le es negado el acceso a los expedientes correspondientes y se le vulnera el derecho a conocer de los que es titular.

Debe tenerse en cuenta que en este momento en el marco de la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, anteriormente Unidad de Justicia y Paz, se cuenta con despachos en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Montería, Medellín, Cali, Santa Marta, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Valledupar y Villavicencio. La primera de ellas cuenta con 21 despachos, Barranquilla cuenta con 7 despachos, Montería cuenta con 1 despacho, Medellín cuenta con 8, Cali cuenta con 3 despachos, Santa Marta cuenta con 2 despachos, Bucaramanga cuenta con 4 despachos, Cúcuta, Ibagué, Valledupar y Villavicencio tan solo cuentan con un despacho cada uno²²[23][23]. En lo que respecta a Grupos Satélites, los podemos encontrar en Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar, Villavicencio²³[24][24].

Mientras Colombia tiene 1.101 municipios y 32 departamentos²⁴[25][25], los despachos de la Unidad de Justicia Transicional solo se encuentran en 11 de ellos, todas ciudades capitales. En tratándose de las víctimas en Colombia, salta a la vista que en su mayoría son víctimas que habitan en zonas rurales del país, las cuales tienen un deficiente acceso a la administración

de justicia y que sus ingresos les alcanza apenas para lo más necesario²⁵[26][26]. En el ejercicio práctico, las víctimas se ven obligadas a viajar hasta los sitios en donde se ubican los despachos en los que se tramitan sus procesos y, si no cuentan con un abogado, los operadores judiciales no les permiten acceso al expediente, les dan información somera y las hacen devolver a sus sitios de origen. Para entonces, las víctimas han perdido dinero y tiempo y han sido revictimizadas por no tener un abogado para acceder al expediente en el cual se encuentran como víctimas.

La ley penal colombiana es clara al establecer que el acceso a los procesos y expedientes es un derecho de las víctimas, derecho que se ejercerá por intermedio del abogado respectivo. Frente a este aspecto, ha dicho la Corte Constitucional que el derecho de las víctimas a participar en el proceso penal debe asumirse en su estudio de manera sistemática, forma en la cual se entenderá que el trabajo del abogado representante de la víctima junto con el trabajo del fiscal correspondiente concretizarán los derechos a la verdad, justicia y reparación²⁶[27][27].

En este punto, es visible que, con esta restricción a muchas víctimas que no tienen forma de acceder a un abogado, se les está negando el acceso a información que tiene como fin último garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación. Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional: *Sin embargo, dado que la investigación previa tiene como finalidad determinar si el hecho punible ha ocurrido o no, si la conducta es típica o no, si la acción penal no ha prescrito aún, si se requiere querrela para iniciar la acción penal, si el querrelante está legitimado o no para iniciar la acción, si existe o no alguna causal excluyente de antijuridicidad o de culpabilidad (artículo 322, Ley 600 de 2000), no permitirle a la parte civil actuar durante esta etapa o exigir que el acceso al expediente solo pueda hacerlo mediante un derecho de petición, puede llevar a conculcar definitivamente sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Tales limitaciones, por lo tanto, constituyen una afectación grave del derecho de acceso a la justicia que tiene la víctima de un hecho punible*²⁷[28][28].

Lo que busca el presente proyecto de ley es garantizar el derecho de acceso efectivo y real a la justicia por parte de las víctimas en los procedimientos penales especiales en marcos de justicia transicional, sin revic-

20 [21][21] AAVV, Comisión Colombiana de Juristas, Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones Compilación de Documentos de la Organización de las Naciones Unidas, 2007, pág. 25.

21 [22][22] Rincón, Tatiana. Verdad, Justicia y Reparación la Justicia de la Justicia Transicional, Ed. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2010, AAVV, Justicia Transicional Teoría y Praxis, Ed. Universidad del Rosario, 2006.

22 [23][23] <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/direccion-de-fiscalia-nacional-especializada-de-justicia-transicional/despachos/>

23 [24][24] <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/direccion-de-fiscalia-nacional-especializada-de-justicia-transicional/grupos-satelites/>

24 [25][25] <http://geoportal.dane.gov.co:8084/Divipola/>

25 [26][26] Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica. Los Pueblos Palafitos: "Ese Día la Violencia Llegó en Canoas", *Memorias de un Retorno: Caso de las Poblaciones Palafíticas del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta*. Bogotá: CNMH, 2014; Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia, Memorias de Guerra y Dignidad, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013; Segura Calvo, Sonia Esperanza, "Impacto del Conflicto Armado Interno en la Familia Colombiana" en Estudios en Derecho y Gobierno, julio y diciembre de 2010, Vol. 3, N° 2. Rojas Andrade, Gabriel, Hurtado, Paola, Grupos Posdesmovilización y Desplazamiento Forzado en Colombia: Una Aproximación Cuantitativa, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES).

26 [27][27] Cfr. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, artículos 11 Ordinal (d) y 136 numeral (11); Corte Constitucional, Sentencia C-516 de 2007, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

27 [28][28] Corte Constitucional, Sentencia C-228 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

timización, sin dilación y con garantía de derechos; en donde las mismas puedan acceder a los expedientes, sin necesidad de que estos tengan que ser solicitados por intermedio de abogado o por medio de derecho de petición, lo cual al final lo único que hace es torpedear el acceso y garantía de los derechos de las víctimas, en estos marcos especiales de justicia.

5. Exención de pagos por concepto de libreta militar para víctimas del conflicto armado exentas de prestar el servicio militar obligatorio

La Ley 1448 de 2011 establece dentro de sus medidas de satisfacción la exención de la prestación del servicio militar y del pago de cuota de compensación por la libreta militar para las víctimas del conflicto armado. En este entendido, si la víctima directa de un hecho victimizante está en edad y con la obligación de presentarse al distrito militar correspondiente para definir su situación militar se encontrará exento de pago de la cuota anteriormente explicada, pero deberá asumir el pago por concepto de confección o elaboración del documento; de igual forma, se entiende, en concordancia con el artículo 3° de la misma ley, que los hijos de las víctimas directas tienen derecho a este beneficio^{[29][29]}.

Hoy las diferentes normas nacionales de justicia transicional colombiana, tales como la Ley 1448 de 2011 (artículo 140) y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 (artículos 178 y 179), establecen la suspensión de la obligación de prestar el servicio militar a las personas que soliciten ser inscritas en el Registro Único de Víctimas, hasta que se defina su condición como tal; igualmente, el segundo artículo establece el desacuartelamiento de los jóvenes incorporados, una vez se defina su situación como víctima del conflicto armado^{[28][30][30]}.

Sin embargo, y pese a las disposiciones normativas comentadas anteriormente, es posible observar que la realidad de las víctimas del conflicto armado es otra; en informe presentado por la Defensoría del Pueblo del año 2014, se muestra que “la Corte Constitucional ha estudiado varios casos en los que se han presentado incorporaciones de víctimas del conflicto armado^{[29][31]} [31]”. Como ejemplo de esto, el informe trae a colación la Sentencia T-372 de 2010, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, en donde la Corte ordenó el desacuartelamiento de un joven padre de familia, desplazado, el cual fue incorporado al Ejército Nacional como soldado bachiller^{[30][32][32]}. Frente a este hecho, la Corte Constitucional dijo: “el hecho de que las autoridades militares no hubieran adquirido certeza sobre la situación del accionante no puede aducirse como justificación válida para incorporarlo ni argumento para mantenerlo retenido”^{[31][33][33]}. Asimismo, la Corte resolvió el caso de otro joven desplazado incorporado como soldado regular; en este caso la Corte advirtió: “al momento de valorar la situación militar de las personas desplazadas, debe partirse de la idea básica de evitar su retorno al origen del conflicto que causó la interrupción de su

diario vivir y lo enfrenta a las dificultades de encontrar un nuevo espacio de convivencia pacífica. Entonces, las divisiones militares que operan en el país, al detectar que la persona reclutada es alguien que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, como forma de acreditar su condición de desplazado, debe hacer entrega inmediata de la tarjeta provisional, a fin de proteger, entre otros, el derecho que tiene a la personalidad jurídica, como elemento de la identificación personal”^{[32][34][34]}.

En Sentencias T-372 de 2010 y T-291 de 2011, en casos similares de incorporaciones y reclutamientos indebidos de víctimas del conflicto armado, la Corte Constitucional explicó: “Asimismo, la Corte destacó que resulta apenas razonable y proporcionado, que como sujetos de especial protección, la población desplazada se sustraiga temporalmente de la prestación del servicio militar para evitar volver a ser parte del conflicto armado interno. Por esa razón, las autoridades militares: a) deben expedir a la población desplazada la respectiva tarjeta militar provisional y b) no deben compeler arbitrariamente a este tipo de población cuando, cumplida la mayoría de edad, no se hubiese realizado dicha inscripción.

De esta forma, explica la Defensoría del Pueblo cómo ha tenido que acompañar casos en los que las víctimas del conflicto armado han sido incorporadas a las filas del Ejército Nacional. “La Incorporación de víctimas del conflicto armado al Ejército es una práctica común a nivel central”^{[33][35][35]}.

En muchos casos los problemas que existen se han presentado debido a que:

1. *Se encuentran dificultades de las víctimas al momento de demostrar su condición de víctimas del conflicto armado.*

2. *Existe la exigencia de la autoridad castrense del documento RUV original (la mayoría de los jóvenes cuenta con copia) sin tener en cuenta que el documento RUV, no se constituye como el único medio probatorio de la calidad de víctima.*

3. *Algunos distritos militares no verifican la calidad de víctimas de los jóvenes, bien sea por vía telefónica o vía internet*^{[34][36][36]}.

Las cifras de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas de libretas militares entregadas arrojan un número de mil sesenta y cinco (1.065) libretas militares entregadas a víctimas exentas de esta obligación, mientras que las víctimas exentas de prestar el servicio militar pero aún no han recibido la libreta militar ascienden a dos mil quinientos noventa y uno (2.591)^{[35][37][37]}.

Mientras las cifras de la Unidad de Víctimas que indican que la obligación del Estado en cuanto a que las víctimas deben contar con sus debidos documentos de identificación según el documento Conpes 3726, está prácticamente cumplida, la cifra de hombres víctimas con libreta militar llega apenas al 35.9%, con rangos de edad entre los 18 y 50 años.

28 ^{[29][29]} Ley 1448 de 2011, artículo 140, Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

29 ^{[30][30]} Defensoría del Pueblo, Servicio Militar Obligatorio en Colombia: Incorporación, Reclutamiento y Objeción de Conciencia. “Informe de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales”, 2014, pág. 58.

30 ^{[31][31]} *Ibid.*, pág. 60

31 ^{[32][32]} *Ibid.*, pág. 60

32 ^{[33][33]} Corte Constitucional, Sentencia T-372 de 2010, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

33 ^{[34][34]} Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 2011, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

34 ^{[35][35]} *Ibid.* 62.

35 ^{[36][36]} *Ibid.* 62.

Así, entonces, la finalidad y objetivo del presente acápite del proyecto de ley que se pone a consideración, al igual que los anteriores, busca que se cumplan los preceptos legales y jurisprudenciales ya establecidos y de los cuales se ha predicado hasta el momento.

IV. Conclusión

El presente proyecto de ley, más que modificar una ley que consideramos como un logro en materia de protección y garantías de los derechos de las víctimas, busca que esas disposiciones, esos beneficios y garantías se encuentren plasmados en la ley de forma expresa o que han sido desarrollos jurisprudenciales y que versan sobre materias tan sensibles como:

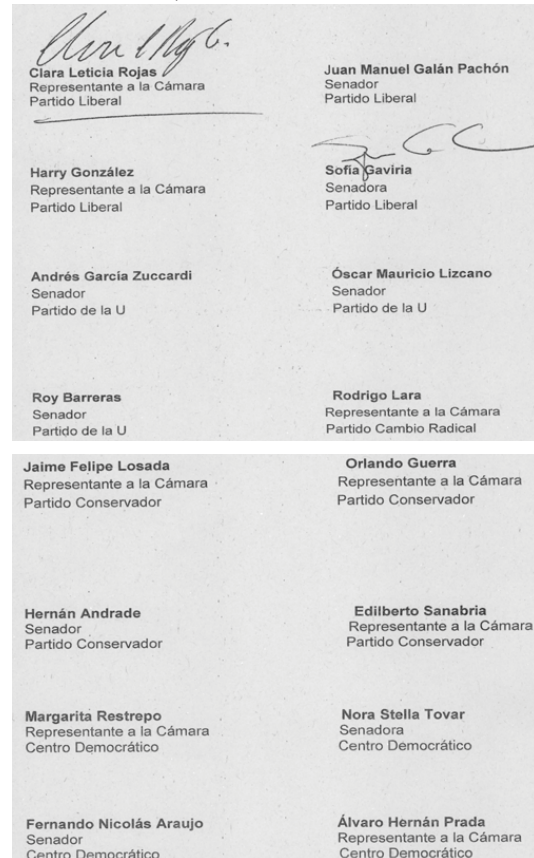
1. La inscripción en el Registro Único de Víctimas.
2. Espacios televisivos para mensajes de satisfacción, información y publicidad que brinden a las víctimas el conocimiento necesario para hacer efectivos sus derechos.
3. La consagración expresa del Desplazamiento Forzado Intraurbano como hecho victimizante.
4. La posibilidad de acceso directo de las víctimas a los expedientes de los procesos en los cuales transitan, y
5. Que se dé el cabal cumplimiento de la exención de la prestación del servicio militar a las víctimas y que, de igual forma, no se genere cobro por ningún concepto más allá del cobro por confección del documento.

El Estado colombiano, en virtud del principio de solidaridad, debe agotar todas la vías posibles con el objetivo de lograr que la totalidad o al menos la gran mayoría de las víctimas se inscriban en el Registro Único de Víctimas, conozcan y hagan efectivos sus derechos. Esta cuestión no puede realizarse sin brindar un mayor tiempo a las víctimas en el territorio nacional y las víctimas connacionales que se encuentran en el exterior, para realizar dicho procedimiento, tiempo que debe ser invertido en difusión de la Ley de Víctimas y en tomar las medidas necesarias que brinden garantías de acceso para las personas que han sido víctimas al Registro Único de Víctimas y, por ende, a sus derechos y a los beneficios de ley; de tal forma que a una estrategia de esa magnitud y que debe abarcar a tantas víctimas faltantes como las víctimas que se encuentran fuera del territorio nacional.

Es menester del Congreso de la República brindar las herramientas a la sociedad, para que puedan hacer efec-

tivos y reales sus derechos, y más aún cuando se trata de víctimas del conflicto armado interno, personas que se hallan en una situación especial de vulnerabilidad.

Cordialmente,



CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de octubre de 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 156 con su correspondiente Exposición de Motivos, por la honorable Representante *Clara Rojas González*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE ASOCARS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2016 CÁMARA

por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Bogotá, septiembre de 2016

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de ley número 029 de 2016 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Respetado Representante:

En atención a que en días pasados la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley de la referencia, y ahora corresponde a la Plenaria de la Cámara continuar con este trámite legislativo, nos permitimos poner a su consideración, en calidad de ponente de esta iniciativa, nuestra opinión acerca de la conveniencia de aprobar este proyecto, con base en las siguientes consideraciones:

La Ley 1625 de 2013 en el artículo 28 señaló que las áreas metropolitanas están facultadas para recaudar “[e]l producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en

la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política”.

Sin embargo, es pertinente recordar que la sobretasa o el porcentaje ambiental tiene un origen constitucional¹, desarrollado por la Ley 99 de 1993, norma que faculta a los municipios y distritos a optar por establecer un porcentaje sobre el total de lo recaudado por concepto predial o una sobretasa ambiental sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Estos recursos son de propiedad de las Corporaciones Autónomas Regionales y se constituyen en la principal renta de estas entidades (30% del total de los recursos de las CAR); respecto de los cuales los municipios y distritos actúan en calidad de recaudadores y tienen la obligación de transferirlos en los términos previstos por el Decreto 1076 de 2015, para ser invertidos en las respectivas jurisdicciones en el marco de la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente que la ha sido encomendado a estas autoridades.

La Ley 99 de 1993, claramente anterior a la Ley 1625 de 2013, dispuso:

“Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. (...)

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables (...)

Parágrafo 2°. Modificado por el artículo 111 de la Ley 1151 de 2007. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión”.

En concordancia con esta disposición, el artículo 46 de la citada Ley 99 de 1993 señaló como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales “1. El producto de las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44”.

Con la Ley 1625 de 2013, las áreas metropolitanas al configurarse como autoridades ambientales, de acuerdo con los condicionantes establecidos por la Ley 99 de 1993, pasan a financiar su gestión con las mismas fuentes de recursos con que hoy cuentan las CAR exclusivamente para el tema ambiental, debilitando la inversión ambiental que se nutre con estos impo

rtantes recursos, principalmente en aquellas jurisdicciones en los que existe una ciudad capital, y que en virtud de la naturaleza y funciones de las CAR pueden retribuir y compensar los servicios ecosistémicos que reciben de otros municipios.

Las CAR tienen la obligación constitucional y legal de invertir sus recursos en la totalidad de la jurisdicción, y al pasar la sobretasa ambiental a las áreas metropolitanas, dicha inversión se concentrará en las áreas urbanas, y siendo que las principales funciones de las áreas metropolitanas se relacionan con el desarrollo económico y social, lo ambiental quedaría en la misma bolsa de recursos, dejando sin financiación la gestión ambiental autónoma que ejercen las CAR, de manera especial en las zonas rurales donde se concentran los ecosistemas estratégicos y surgen los servicios ecosistémicos que benefician a los habitantes de las zonas rurales y urbanas.

Adicionalmente, las áreas metropolitanas existentes en el país, al cumplir el requisito relacionado con el número mínimo de población urbana de un millón de habitantes, pasarían a ejercer la autoridad ambiental, impactando grandemente las competencias de las CAR que confluyen en el mismo territorio, y a las que les corresponde atender las zonas rurales, que son grandes generadoras de recursos naturales y ecosistémicos, pero no de recursos financieros para su mantenimiento.

Los efectos negativos generados en dos CAR en cuyas jurisdicciones hoy las áreas metropolitanas ejercen la autoridad ambiental, pueden acrecentarse en la medida en que las áreas metropolitanas cumplan los requisitos de la Ley 99 de 1993 para ejercer la autoridad ambiental. A título ilustrativo se presentan los siguientes casos:

- **Corantioquia** en el año 2006 dejó de percibir alrededor del 40% de sus recursos propios proveniente de la sobretasa ambiental causada en la zona urbana de los municipios que pertenecen al AMVA. Hoy recibe los recursos de la sobretasa proveniente de las zonas rurales de los municipios de su jurisdicción que integran el AMVA como son Medellín, Bello, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Copacabana, Girardota, Barbosa, Caldas y Envigado.

- **CDMB:** “Para las vigencias fiscales 2011 y 2012, los recaudos por Sobretasa Ambiental de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón corresponden al 100% del recaudo realizado por los respectivos municipios. En razón a la creación de la “Autoridad Ambiental Urbana” en el área metropolitana de Bucaramanga, para las vigencias fiscales 2013 y 2014, los recaudos por Sobretasa Ambiental de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón corresponden al 50% del recaudo realizado por los respectivos municipios; y para la vigencia fiscal 2015, los recaudos por Sobretasa Ambiental de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón corresponden al 30% del recaudo realizado por los respectivos municipios”.

El proyecto de ley busca retornar el equilibrio en materia de gestión ambiental de las zonas rurales cuyos municipios constituyan un área metropolitana y que esta asuma las funciones de autoridad ambiental por tener más de un millón de habitantes.

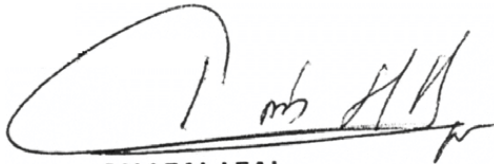
Para resolver esta tensión creada por el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas y los recursos naturales presentes en las zonas rurales que son jurisdicción de las CAR, consideramos conveniente y necesario aprobar en segundo de

1 Constitución Política. “Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”.

bate el **Proyecto de ley número 029 de 2016 Cámara**, “por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013” y reconocemos su liderazgo para sacar adelante esta iniciativa.

Por último, me permito manifestarle que Asocars estará atenta a presta el apoyo que considere pertinente, en pro del fortalecimiento institucional de nuestras asociadas, aún más necesario en este nuevo escenario de paz y posacuerdo.

Cordialmente,



RAMON LEAL LEAL
Director Ejecutivo

CONTENIDO

Gaceta número 827 - Martes, 4 de octubre de 2016	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 148 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 156 de 2016 de Cámara, por medio de la cual se proroga el término del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, y se dictan otras disposiciones	23
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios de Asocars al Proyecto de ley número 029 de 2016 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013	31